

<b>Exportaciones Intrarregionales</b> (en millones de dólares)	347.826	11.342
<b>Importaciones Intrarregionales</b> (en millones de dólares)	336.933	10.656
<b>Balanza Intrarregional</b> (en millones de dólares)	10.893	686

*Cifras tomadas de la separata del Boletín Informativo Techint N°284, Octubre de 1995. Reglas Multilaterales y Globalización. Miguel Maito y Adrián Makuk.*

Internamente, las dos realidades tienen rasgos comunes. Ambos bloques deberán andar, todavía, un largo camino para afianzarse. El NAFTA lo ha recorrido ya en gran parte, aunque le falta la plena ejecución y puesta en marcha del proceso integrativo.

Tanto el Mercosur como el NAFTA se concibieron como plataformas para la competitividad global de las economías de sus países miembros. Integrar para poder competir mejor a escala global es la idea más importante en ambas propuestas multinacionales. Esto ha sido reiterado en todos los niveles en el caso del Mercosur; su razón de ser es, precisamente, potenciar los procesos de transformación productiva e inserción competitiva en curso en los cuatro Estados Partes.

La creación de una zona de libre comercio entre Estados Unidos, Canadá y México, con un mercado de más de 6 billones de dólares y una población de casi 400 millones de habitantes, plantea nuevos desafíos y oportunidades para las economías del resto de la región.

Por un lado afecta a los restantes países latinoamericanos en la medida que una economía como la mexicana, con una estructura económica similar, tiene acceso preferencial al mercado norteamericano. Esta situación podría implicar el potencial desplazamiento de productos de sus propios mercados internos. Sin embargo una asociación económica más estrecha entre el Mercado Común del Sur y el NAFTA no debería fundamentarse en este tipo de evaluaciones a priori, ya que el impacto real sobre los flujos comerciales es reducido. Por otro lado el costo de exclusión al ALCA sí puede ser significativamente elevado: el hecho de que ya fuera anunciado que el NAFTA se extenderá paulatinamente a otros países o grupos de países de Latinoamérica posibilitará que otras economías también se beneficien de la ampliación de los mercados para sus productos.

Ambos esquemas aspiran a ser consistentes con la OMC/GATT. Los grados de compatibilidad entre Mercosur y NAFTA y la coherencia de ambos con respecto a la OMC se desarrollará en el Capítulo 3 de esta publicación (compatibilidad entre el Mercosur y NAFTA y coherencia con el régimen OMC).

En el caso del Mercosur, Argentina y Brasil, como “global traders”, con un comercio exterior muy diversificado, no sólo no podrían encerrarse en el Mercosur sino que sus intereses económicos vitales suponen un fortalecimiento del sistema comercial multilateral que facilite un acceso más abierto y no discriminatorio a todos los mercados, incluso los agrícolas. Es por eso que cuando se decidió su presentación en el GATT a través de la “cláusula de ha-

bilitación” predominó este criterio, por entender que se está ejerciendo un derecho adquirido en las negociaciones de la Rueda de Tokio. El mismo contempla la realidad jurídica y económica de las regiones y, por ende, del sistema ALADI y garantiza la transparencia de la cláusula de habilitación (parte esta última del tratamiento diferencial para países en desarrollo).

Hay también diferencias entre la metodología de la asociación en el NAFTA y en el Mercosur, pero no son necesariamente sustanciales. Es cierto que el NAFTA no tendrá arancel externo común pero se sabe que en el caso de asociaciones económicas entre países abiertos al comercio mundial, deseosos de competir, el perfil arancelario externo -común o no- será necesariamente bajo.

El NAFTA y el Mercosur no pueden desconocerse mutuamente sino que, por el contrario, tienen mucho que negociar. En el corto plazo, algunas de las cuestiones más relevantes sobre el NAFTA para los países del Mercosur son:

- a) su potencial impacto de desvío de comercio y de inversiones, con respecto a los países del Mercosur en sus relaciones con cada uno de los países miembros del NAFTA;
- b) su consistencia con la OMC/ GATT y el efecto potencialmente proteccionista y desviador del comercio de algunas de sus reglas, por ejemplo, los requisitos de origen en los sectores automotriz y textil;
- c) el cumplimiento por parte de México de sus compromisos contractuales formales derivados del Tratado de Montevideo de 1980; y
- d) las condiciones de acceso al NAFTA por parte de otros países.

Este último punto merece una atención especial ya que la condición hemisférica no está explícitamente establecida en el NAFTA; vale decir que, en teoría al menos, un país del sudeste asiático podría aspirar a ser miembro del NAFTA e incluso a acceder a él antes que un país latinoamericano. Esta posibilidad contradice la esencia política de la idea de un sistema hemisférico de libre comercio, del cual el NAFTA deberá ser un primer paso, tal como lo anunció el presidente George Bush al lanzar la Iniciativa de las Américas.

La agenda económica hemisférica de los próximos años se comenzó a delinear. El Mercosur -con vocación de ampliarse en América del Sur- y el NAFTA, tienen un protagonismo especial en la definición de un sistema hemisférico de comercio e inversión, que se transforme en una verdadera plataforma para la competitividad a escala global de estas economías, gracias al necesario fortalecimiento del sistema de la OMC/GATT.

La forma o la vía de integración con el NAFTA es un tema diario entre los socios del Mercosur. Incluso, en algún momento, los gobernantes de los países señalaron que tal integración podía ser una alternativa para el Mercosur. El canciller Guido Di Tella señaló, hace algunos años, que “...el ingreso de Argentina al NAFTA será para dentro de muchos años y en ese momento se negociará desde el Mercosur...”. De cualquier forma, la convocatoria para integrar el NAFTA no ocurrirá pronto. “Este esquema regional tiene algunos problemas de ajuste. Por ahora, nosotros preferimos concentrarnos en el Brasil”, indicó también el Canciller.

Hay tres hechos de importancia que no pueden ser ignorados en cualquier análisis serio

sobre la cuestión de profundizar la relación con el NAFTA.

El primer hecho es que Argentina ha celebrado, básicamente por su iniciativa, un acuerdo internacional con Brasil, Paraguay y Uruguay para establecer, en plazos determinados, las bases de un Mercado Común a partir de la Unión Aduanera. Como se dijo antes, el acuerdo fue concebido de manera flexible, permitiendo la conciliación de realidades cambiantes con seguridad jurídica. Sin embargo, se requiere de los asociados un comportamiento predecible en materia de alianzas económicas internacionales y, sobre todo, una cierta disciplina macroeconómica y comercial colectiva; de no ser así, se afectará la imagen internacional de los socios.

El segundo hecho es que el NAFTA fue ratificado por los Parlamentos de los países que lo integran, luego de arduas negociaciones. Cuesta imaginar entonces, que se pueda dialogar seriamente sobre una eventual ampliación de los países miembros. Las condiciones de acceso no son muy claras y se abre entonces un amplio margen a la discrecionalidad.

El tercer hecho es que no se conocen las evaluaciones sobre los efectos que podría tener una eventual integración de ambos bloques.

Desde la perspectiva argentina estos tres hechos conducen a la formulación de tres interrogantes a fin de articular una estrategia negociadora del Mercosur con Estados Unidos y el NAFTA. La primera pregunta es si no convendría centrar las negociaciones con los Estados Unidos en torno a las restricciones no arancelarias y a la previsibilidad en el acceso al mercado americano, dejando de lado, por el momento, mecanismos de desgravación arancelaria.

En el sector siderúrgico ha quedado evidenciado recientemente que la administración Clinton continuará recurriendo a medidas unilaterales del comercio. Y esto es lo que realmente puede afectar las exportaciones del Mercosur, pues la precariedad del acceso al mercado americano puede desestimular en algunos sectores la inversión y los esfuerzos de transformación productiva. Quizás una negociación orientada a establecer, en el ámbito del "4+1", mecanismos de revisión de medidas comerciales unilaterales por paneles independientes, siguiendo los lineamientos del capítulo XIX del Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá retomados por el NAFTA, podría ser de mayor interés para el Mercosur.

Esta negociación podría estar vinculada a compromisos de disciplina colectiva macroeconómica en el Mercosur y a la calidad de las legislaciones relacionadas con el comercio, las inversiones y la propiedad intelectual.

Podría incluirse, quizás, el compromiso de no aumentar en el futuro los niveles arancelarios, tomando como base los existentes en el momento de entrada en vigor del acuerdo. Recordamos al respecto que los países del Mercosur ya se han comprometido a un arancel externo bajo (0 al 20, con pocas excepciones).

La segunda pregunta es cómo se vincularía un acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos, con tales alcances, con otros ejes de la estrategia de integración de la Argentina, en especial con Chile y con la Comunidad Económica Europea, en el marco de un GATT fortalecido. Esta es una cuestión central para el Mercosur, con intereses fuertemente diversificados a escala global. Una estrategia de alianzas múltiples que tome en cuenta la creciente vinculación

de las economías de los países miembros con las de los países europeos, Chile y el resto de Latinoamérica a través de ALADI parece ser la respuesta.

La tercera pregunta es cómo pueden las empresas asociadas dentro de la órbita del Mercosur extraer el mejor provecho de las oportunidades de inversión que se originarían en un acuerdo entre el Mercosur y los Estados Unidos.

Esta es, en definitiva, una pregunta clave ya que los acuerdos de integración y de libre comercio se justifican, por un lado, como pasos transitorios hacia una economía global de mayor apertura pero, sobre todo, como modos prácticos de desarrollar un marco apropiado para los esfuerzos internos de modernización tecnológica y de reconversión industrial a fin de alcanzar, en un clima de estabilidad macroeconómica, niveles de competitividad empresarial a escala global.

Concebidos como alianzas para la productividad y la competitividad y, en la medida que sean efectivos, estos acuerdos pueden ser instrumentos centrales para una política de activa transformación.

### CAPÍTULO 3

#### **COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
<p>Desmantelamiento de las restricciones no arancelarias vigentes y compromiso de no crear nuevas trabas al comercio.</p> <p>De todos modos, el Acuerdo contempla excepciones por razones de interés nacional, tales como la moral pública, la vida humana, animal y vegetal y la salud, y excepciones por razones de seguridad nacional y de equilibrio de balance de pagos.</p> <p>Por otra parte, incluye numerosas excepciones para Canadá y todavía más para México, de tipo sectorial/producto.</p> <p>La Comisión de Comercio supervisa el proceso de eliminación de barreras no arancelarias incompatibles con las disposiciones del GATT.</p>	<p>Gradual eliminación de las restricciones no arancelarias y armonización de medidas no arancelarias vigentes al 31/12/94.</p> <p>Un Comité Técnico de la Comisión de Comercio (CCM) seguirá el proceso de eliminación o armonización e informará a la CCM.</p> <p>Si el Comité Técnico detecta nuevas RNA, estas deberán ser eliminadas en plazo de 6 meses a partir de la notificación de la CCM.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Conversión en aranceles de las restricciones no arancelarias en el sector agrícola.</li><li>2. Prohibición de aplicar medidas de carácter no arancelario como obstáculos al comercio.</li><li>3. Se alienta la armonización de las medidas de carácter no arancelario.</li></ol>
<p>Las tres Partes se comprometen a respetar los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio firmado en el GATT.</p>	<p>Prevé la armonización de normas técnicas.</p>	<p>El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda Uruguay reconoce los niveles de protección que los países estimen apropiados para la protección de las personas, animales, vegetales y el medio ambiente.</p> <p>Alienta a los países a aplicar normas internacionales.</p>

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC**  
**REGLAS DE ORIGEN**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
<p>El criterio básico utilizado es el de cambio en la posición arancelaria. Contenido regional no inferior al 60% cuando se utilice el método de valor de transacción y de 50% cuando se emplee el método de costo neto. En general, la valuación del mismo se basa en el método de valor de transacción. Cuando la normativa del GATT lo exige se utiliza el método del costo neto. Este también se usa en el sector automotriz.</p> <p>Una regla de mínima estipula que un bien que no satisfaga una regla de origen específica puede ser considerado regional si el valor del contenido extrazona no supera el 7% del precio o del costo total del bien.</p> <p>Establece regímenes específicos para la industria textil y automotriz. En el primer caso, el criterio básico es que el hilo debe ser producido en la región. En el segundo caso, se dispone un contenido regional no inferior al 60% para autopartes y el 62,5% para automotores y camionetas.</p>	<p>Como regla general, no existe régimen de origen para productos con AEC vigente al 1/1/95.</p> <p>El régimen de origen se aplica exclusivamente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- productos exceptuados transitoriamente del AEC;</li> <li>- productos con AEC vigentes cuyos insumos, partes o piezas estén exceptuados transitoriamente del AEC y representen por lo menos el 40% del valor FOB del producto final; y</li> <li>- productos sujetos a políticas comerciales no comunes.</li> </ul> <p>La regla general establece salto de posición arancelaria o, en su defecto, 60% de componente regional.</p> <p>Es requisito específico para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bienes de capital: 60% de valor agregado regional;</li> <li>- sector químico;</li> <li>- algunos productos siderúrgicos;</li> <li>- sector de telecomunicaciones; y</li> <li>- sector de informática.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tiene como objetivo armonizar a largo plazo las normas de origen.</li> <li>2. Vela para que las normas de origen no creen por sí mismas obstáculos innecesarios al comercio.</li> <li>3. Figura una “declaración común” acerca de la aplicación de las normas de origen a los productos acreedores a un trato preferencial.</li> </ol>

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC**  
**RÉGIMEN DE SALVAGUARDIAS**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
<p><b>INTRAZONA:</b>                      La salvaguardia bilateral se podrá adoptar durante el período de desgravación arancelaria cuando la importación cause o amenace causar daño serio a la industria. Se imponen sólo por una vez por un lapso máximo de 3 años y sólo en el caso de bienes extremadamente sensibles por un cuarto año.                      Finalizado el período de transición sólo podrán adoptarse salvaguardias bilaterales con el consentimiento del país afectado</p>	<p>Durante el período de transición rige cláusula de salvaguardia que podía utilizarse por una sola vez a nivel de producto específico, con vigencia de 1 año prorrogable por 1 año más.                      En caso de urgencia el país afectado podía limitar las importaciones, a condición de notificar inmediatamente al Grupo Mercado Común y de iniciar consultas con el país afectado. El GMC debía expedirse en un lapso no mayor a los 20 días de haberse iniciado las consultas.                      En ningún caso los límites cuantitativos determinados podían ser inferiores a los volúmenes promedio importados en los últimos 3 años calendario.</p> <p>A partir del 1/1/95 ya no existe régimen de salvaguardia intrazona.                      Un número reducido de productos sensibles, entre los que se encuentran los que estuvieron sujetos a cláusula de salvaguardia durante el período de transición, fueron incluidos en el régimen de adecuación al AEC a partir del 1/1/95, con desgravación arancelaria en 4 años (Argentina y Brasil) y 5 años (Paraguay y Uruguay)</p>	<p>Autoriza a los miembros a adoptar medidas de salvaguardia para proteger determinada rama de producción de un aumento imprevisto de las importaciones que pueda causar o amenace causar un perjuicio grave a dicha rama de producción.</p> <p>Las medidas de salvaguardia en general no deberán exceder los 4 años, aunque pueden llegar a prorrogarse hasta un máximo de 8 años.</p> <p>Se prevé la celebración de consultas sobre compensación por medidas de salvaguardia, aunque existe la posibilidad de evitar compensaciones en los primeros tres años de vigencia de la medida.</p>

<p><b>EXTRAZONA:</b>  El acuerdo dispone que si un país del NAFTA aplica una salvaguardia global o sobre la base del art. XIX del GATT, los países socios deben ser excluidos salvo que estos representen una parte sustancial de las importaciones del bien en cuestión o que contribuyan significativamente al daño o a la amenaza de daño.</p>	<p>Existe un proyecto de reglamento común en materia de Régimen de Salvaguardias, que está siendo revisado a la luz de los resultados de la Ronda Uruguay. Al 31/3/95 la CCM deberá presentar al GMC (GRUPO MERCADO COMÚN) el reglamento común revisado.  Hasta tanto se apruebe dicho Reglamento, los estados partes aplicarán sus legislaciones nacionales en la materia.</p>	
---	---	--

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC  
DEFENSA CONTRA PRACTICAS DESLEALES: DUMPING Y SUBSIDIOS**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
<p><b>DUMPING</b> Cada país aplica su legislación nacional en la materia, tanto para mercaderías provenientes de los países socios como del resto del mundo. Para los casos de dumping intrarregionales, se prevé la eventual constitución de paneles binacionales si el país afectado por un derecho antidumping no aceptase los motivos que dieron lugar a la imposición del mencionado derecho. También se prevé la constitución de dichos paneles para revisar futuras enmiendas en la legislación antidumping realizada por un país y analizar su coherencia con el NAFTA y el GATT.</p>	<p>Régimen de transición: para situaciones de dumping de mercaderías provenientes de intrazona y de extrazona cada país aplica su legislación nacional. Asimismo, existe un procedimiento de quejas y consultas a través del cual cualquier productor localizado en alguno de los países miembros puede formular una queja cuando se considere lesionado o amenazado por importaciones realizadas por cualquiera de los otros países miembros. Este régimen ha sido prorrogado hasta la adopción de un Estatuto Común de Defensa de la Competencia, en lo que hace a intrazona, y un Reglamento común contra prácticas desleales de terceros países. Respecto de este último, ya existe un proyecto en proceso de adecuación a los resultados de la Ronda Uruguay.</p>	<p>Impone la obligación de que el país importador establezca una relación causal clara entre las importaciones objeto de dumping y el daño causado a la producción nacional. Garantiza a la partes interesadas oportunidad para presentar pruebas.</p>

<p><b>SUBSIDIOS</b></p> <p>Los países hacen uso de su legislación nacional en la materia, tanto para casos de subsidios de países socios como del resto del mundo.</p> <p>Para el caso de subsidios de países socios, se prevé la conformación de paneles binacionales si el país afectado por un derecho compensatorio no aceptase los motivos que dieron lugar a su aplicación.</p>	<p>Régimen de transición: para situaciones de subsidios tanto de países del MERCOSUR como del resto del mundo, los estados partes aplican su legislación nacional en la materia.</p> <p>Asimismo, existe un procedimiento de quejas y consultas a través del cual cualquier país miembro puede formular una queja cuando se considere lesionado por importaciones realizadas por cualquiera de los otros socios, en caso de subsidios.</p> <p>Existe un proyecto de reglamento común contra prácticas desleales de comercio de terceros países, en proceso de adecuación a los resultados de la Ronda Uruguay.</p> <p>En materia intrazona, se creó un Comité Técnico sobre Políticas que distorsionan la Competitividad, que al 30/06/95 presentó a la CCM una clasificación de tales políticas en compatibles e incompatibles y formuló propuestas de armonización o eliminación.</p>	<p>Define el concepto de subvención específica como aquella obtenible por una empresa o grupo de empresas dentro de la jurisdicción de la autoridad que otorga dicha subvención. Establece tres categorías de subvenciones: prohibidas, recurribles y no recurribles.</p> <p>En cuanto a los estímulos a las exportaciones, los incluye dentro del tema subsidios, definiendo cuáles de ellos pueden ser aplicados y cuáles no.</p>
---	---	---

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC**  
**DEFENSA DE LA COMPETENCIA-MONOPOLIOS ESTATALES-COMPRAS GUBERNAMENTALES**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
<p>DEFENSA DE LA COMPETENCIA-MONOPOLIOS ESTATALES.</p> <p>Los Estados Partes se comprometen a no utilizar prácticas contrarias a la competencia, encargándose cada país de que los monopolios estatales (y privados) no abusen de su poder de mercado y que las empresas de propiedad o control estatal practiquen regulaciones y actos administrativos de manera consistente con las obligaciones del NAFTA.</p> <p>Los mecanismos de solución de controversias previstos en el Tratado no podrán aplicarse en la materia. Un comité trilateral tendrá a su cargo asuntos que vinculen a las leyes de defensa de la competencia con las políticas y el comercio en el Area de libre comercio.</p> <p>Se fijaron umbrales de aplicación del régimen NAFTA para la compra de bienes y servicios de construcción por parte de departamentos, agencias y empresas del gobierno federal que en general son menores que los estipulados en el Acuerdo sobre Compras Gubernamentales del GATT. A diferencia del Acuerdo del GATT, NAFTA no comprende las compras de jurisdicciones no federales. Además, México</p>	<p>DEFENSA DE LA COMPETENCIA</p> <p>Se está elaborando un Estatuto común sobre Defensa de la Competencia intrazona, el cual reprime las prácticas colusorias y abuso de posición dominante en el mercado.</p>	

<p>no es signatario del acuerdo del GATT sobre compras estatales y tampoco acordó adherirse a su disciplina. México ingresará completamente al régimen transcurrido un período de transición.</p> <p>El régimen no alcanza al aprovisionamiento militar. Cada país se reservó el derecho de favorecer a proveedores nacionales especificados en el Acuerdo.</p>		
	<p><b>MONOPOLIOS ESTATALES-COMPRAS GUBERNAMENTALES</b></p> <p>Se creó un Comité Técnico sobre Políticas Públicas que distorsionan la Competitividad (cuyo mandato incluye de manera expresa a las compras gubernamentales) que al 30/6/95 presentó a la CCM una clasificación de dichas políticas en compatibles e incompatibles y propuestas de armonización o eliminación.</p>	<p>En el Acta Final de la Ronda Uruguay figura el acuerdo relativo a los procedimientos de adhesión al acuerdo de la Ronda de Tokio sobre Compras del Sector Público que tiene por objeto facilitar la adhesión de los países en desarrollo.</p> <p>Es un Acuerdo plurilateral al que sólo han adherido algunos países miembros (los países del MERCOSUR no han firmado este Acuerdo).</p>

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC**  
**SERVICIOS**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
	<p>Se encuentra en elaboración un proyecto de acuerdo Marco de Servicios. No se ha podido avanzar más allá de un relevamiento de las legislaciones nacionales y la detección de asimetrías.</p>	<p>Establece como modalidades de prestación de servicios: transfronterizo, vía consumo en el extranjero, a través de presencia comercial y por la vía de la movilidad de personas físicas.</p> <p>Principales disposiciones: NMF, trato nacional, transparencia, libre circulación de pagos y transferencias, compromisos iniciales en materia de acceso a los mercados.</p>

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC**  
**RÉGIMEN ARANCELARIO**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
<p>Zona de libre comercio (ZLC) a partir del 1/1/94 con cronogramas de desgravación arancelaria con vencimiento entre el 1/1/98 y el 1/1/2008.</p>	<p>Comercio intrazona exento de aranceles a partir del 1/1/95, a excepción de un número reducido de posiciones de la NCM en Régimen de Adecuación, con programa de desgravación arancelaria lineal en 4 años -1999- (Argentina y Brasil) y 5 años -2000- (Paraguay y Uruguay)</p>	<p>Establece la posibilidad de creación de zonas de libre comercio y uniones aduaneras, siempre y cuando no generen desvío de comercio respecto al comercio con extrazona.  Zona de libre comercio: elimina los derechos de aduana y demás restricciones al comercio para lo esencial de los intercambios comerciales.</p>
<p>Como toda ZLC, no contempla la definición de un AEC ni de una política comercial común.</p>	<p>Unión Aduanera a partir del 1/1/95, con AEC para el 100% de la nomenclatura.  Régimen general: AEC del 0 al 20% con intervalos de 2 puntos porcentuales.  Excepciones transitorias al AEC, con cronogramas de convergencia lineal y automática al AEC:  a. excepciones nacionales: hasta 300 para Argentina, Brasil y Uruguay y 399 para Paraguay, con nivel arancelario máximo de 35%, con convergencia en 6 años (2001);  b. bienes de capital: convergencia en 2001 (Argentina y Brasil) y 2006 (Paraguay y Uruguay);  c. informática y telecomunicaciones: convergencia en 2006;  d. productos del Régimen de Adecuación exceptuados del AEC: convergencia en 1999 (Argentina y Brasil) y 2000 (Paraguay y Uruguay).</p>	<p>Unión Aduanera: elimina los derechos de aduana y demás restricciones comerciales para lo esencial de los intercambios comerciales; aplica al comercio con territorios extrazona derechos de aduana y demás reglamentaciones que, en sustancia, sean idénticos.</p>

--	--	--

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC**  
**SERVICIOS FINANCIEROS.**

<b>NAFTA</b>	<b>MERCOSUR</b>	<b>OMC</b>
<p><b>SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p>Se otorga trato nacional y cláusula NMF a los operadores de servicios financieros que operan en el territorio.</p> <p>Las restricciones a las operaciones transfronterizas se pueden imponer para garantizar la estabilidad e integridad del sistema financiero y la protección de los inversores en activos financieros. También pueden imponerse para atender problemas de balance de pagos.</p> <p>Se fijan compromisos específicos de liberalización financiera.</p>		<p>Estipula el derecho de las Partes a adoptar medidas cautelares, entre ellas, medidas de protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas de seguros y garantizar la estabilidad del sistema financiero.</p> <p>Las disposiciones relativas al trato nacional se refieren expresamente al acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiación y refinanciación.</p>

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC**  
**PROPIEDAD INTELECTUAL**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
<p>La cobertura de derechos es amplia, ya que abarca los derechos de autor, las patentes, las marcas registradas, los diseños industriales, los secretos comerciales, señales satelitales, trazado de circuitos electrónicos y las indicaciones geográficas.</p> <p>La protección de los derechos parte del reconocimiento de las obligaciones surgidas de los convenios internacionales específicamente mencionados.</p> <p>México se compromete a establecer los procedimientos adecuados para la protección de la propiedad intelectual en un plazo máximo de 3 años.</p>	<p>Las negociaciones en el Area son incipientes. Los dos principales temas de estudio son la comparación de las respectivas legislaciones nacionales y el efecto sobre la libre circulación de bienes, debido al ejercicio de la protección de los derechos de propiedad intelectual, en colaboración con la OMPI.</p>	<p>Establece las normas sustantivas mínimas para velar por cada una de las principales categorías de derechos de propiedad intelectual: derechos de autor, marcas de fábrica y de comercio, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, patentes y esquemas trazados de circuitos integrados.</p> <p>Prevé un período de transición de un año para que los miembros de la OMC ajusten su legislación nacional a las disposiciones del acuerdo. Los países en desarrollo disponen de un período de transición de 5 años.</p>

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC**  
**RÉGIMEN DE INVERSIONES**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
<p>Se establece una garantía contra la adopción de medidas de nacionalización o expropiación en forma directa o indirecta.</p> <p>Otorga trato preferencial y de NMF a los inversores de los países socios considerando como tal a toda empresa con sustancial actividad de negocios en un país del NAFTA. En contraste, el acuerdo TRIMs estipula sólo la obligación de trato nacional. Y se prohíbe la imposición de “requisitos de desempeño” tales como nivel de exportación, contenido local mínimo, equilibrio comercial, transferencia de tecnología, etc. Se permite la libre transferencia de divisas al exterior. En algunos casos estipula requisitos de desempeño no relacionados con el comercio tales como metas de empleo.</p> <p>Incluye trato preferencial por regímenes sectoriales o por actividades especiales de liberalización y excepciones al trato nacional, a la cláusula NMF y sobre los requisitos de desempeño dispuestos por cada país. Asimismo, el régimen de inversiones no alcanza a las compras gubernamentales y a los subsidios e incluye excepciones relacionadas con la seguridad nacional.</p>	<p>El Protocolo de Colonia otorga garantías básicas a los inversores de los 4 países en el territorio de otra Parte.</p> <p>Prevé el trato nacional y no menos favorable que el acordado a inversores de terceros Estados.</p> <p>Cada Parte dispuso sectores exceptuados. Las excepciones son numerosas en el caso de Brasil.</p> <p>No hay acuerdo sobre el tratamiento de la inversión proveniente de terceros países.</p>	<p>Dispone que ninguna parte contratante aplicará medidas, en materia de inversiones relacionadas con el comercio, que sean incompatibles con los arts. III (trato nacional) y XI (prohibición de restricciones cuantitativas) del GATT.</p> <p>Contiene una lista ilustrativa de medidas prohibidas.</p>

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC  
ACCESO - RELACIONAMIENTO EXTERNO**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
<p>En relación con terceros países se prevé la posibilidad de incorporación de cualquier país o grupo de países a la ZLC, previa aprobación de cada uno de los países miembros.</p> <p>El Tratado no tendrá vigencia entre cualquiera de la Partes y cualquier país o grupo de países que se incorpore, si al momento del acceso cualquiera de ellas otorga su consentimiento.</p>	<p>En relación con terceros países, el Tratado de Asunción está abierto a la adhesión, mediante negociación, de países miembros de ALADI a partir del 5º año de su entrada en vigor.</p> <p>Los criterios comunes para la renegociación de acuerdos con otros países de ALADI durante el período de transición (extendido hasta 30/6/95) son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el MERCOSUR negocia como bloque;</li> <li>- acuerdos de libre comercio a 10 años;</li> <li>- totalidad del universo arancelario;</li> <li>-desgravación automática y progresiva;</li> <li>- listas reducidas de excepciones y de productos sensibles con ritmo de desgravación diferenciado;</li> <li>- otros requisitos: régimen de origen, salvaguardias, solución de controversias, RNA, zonas francas, estímulos a las exportaciones, armonización de normas y reglamentos técnicos y sanitarios; y</li> <li>- tener en cuenta la “preferencia MERCOSUR”.</li> </ul>	<p>Prevé que cualquier ventaja concedida por un miembro a un producto originario de otro país (no miembro) sea concedida en forma inmediata a los demás países firmantes del Acuerdo General..</p>

**COMPATIBILIDAD ENTRE MERCOSUR Y NAFTA Y COHERENCIA CON RÉGIMEN OMC**  
**ARREGLOS INSTITUCIONALES - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

NAFTA	MERCOSUR	OMC
<p><b>ARREGLOS INSTITUCIONALES</b>                      La Comisión de Comercio, a partir del 1º de enero de 1994, se encarga de interpretar y supervisar la implementación del acuerdo, coordinar el trabajo de los comités o grupos de tareas y elaborar las reglas de procedimientos para la solución de disputas. La Comisión será asistida en sus funciones por una Secretaría.</p>	<p>El Protocolo de Ouro Preto dispone la siguiente organización institucional:                      A) Consejo del Mercado Común (CMC): órgano superior a cargo de la conducción política del proceso de integración y toma de decisiones. Ejerce la titularidad de la personalidad jurídica y negocia y firma acuerdos en nombre del Mercosur.                      B) Grupo Mercado Común (GMC): órgano ejecutivo.                      C) Comisión de Comercio del Mercosur (CCM): asiste al GMC controlando que se ejecute la aplicación de los instrumentos de política comercial común.                      D) Comisión Parlamentaria Conjunta.                      E) Foro Consultivo Económico y Social.                      F) Secretaría Administrativa.</p>	<p>A) Conferencia Ministerial: órgano supremo.                      B) Consejo de Ministros, del que dependen:                      -Consejo del Comercio de Bienes                      -Consejo del Comercio de Servicios.                      -Consejo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el comercio.</p>

<p><b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b></p> <p>Existe un procedimiento para la prevención y solución de controversias relativas a la aplicación o interpretación del Tratado y a la consistencia de una medida con una obligación asumida o que cause anulación o menoscabo de un beneficio.</p> <p>El mecanismo tiene tres instancias: arreglo mediante consulta en un plazo máximo de 45 días, intervención de la Comisión de Comercio (con la presencia de los tres países) y conformación de un panel arbitral. Si la disputa pudiese ser planteada de acuerdo al GATT y al NAFTA, el país reclamante podrá elegir cualquiera de ambos foros. Hay un procedimiento general para la conformación de paneles y uno especial para la solución de disputas en el sector servicios financieros. También se incluye una sección especial para inversiones (disputas entre inversores y gobiernos). Se alienta el uso de procedimientos alternativos para solución de disputas entre privados.</p>	<p>El Protocolo de Brasilia contempla distintas instancias de solución de controversias: negociaciones directas, sometimiento al Grupo Mercado Común que formulará recomendaciones y procedimiento arbitral.</p> <p>Se incluye un procedimiento para reclamos de particulares.</p>	<p>Existen mecanismos de consulta y conformación de Grupos Especiales cuyas conclusiones deben ser aprobadas por los Miembros.</p> <p>Se crea el Órgano de Solución de Diferencias y un Órgano de Apelación.</p>
---	--	--

**ANEXO 1**  
**PROGRAMA DE ACCIÓN DEL MERCOSUR**  
**HASTA EL AÑO 2000**

**INTRODUCCIÓN**

El 4 de agosto de 1995 el Consejo del Mercado Común instruyó al Grupo Mercado Común a elaborar un programa de acción del MERCOSUR hasta el año 2000, en la Decisión 6/95 que se denominó "Mandato de Asunción para la Consolidación del Mercado Común".

Este importante encargo resultó en una evaluación meditada del estado de situación actual del proceso y en particular de los resultados de la labor de los órganos dependientes del Grupo Mercado Común y otras instancias negociadoras.

Reflejando la voluntad política manifiesta por los gobiernos de los Estados Partes, en el presente documento se desarrollan los objetivos y las líneas de acción que orientarán las negociaciones tendientes a afianzar y desarrollar el esquema de integración, que se desarrollarán dentro del marco del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto.

En este sentido, se destaca que el objetivo estratégico y central del MERCOSUR hacia el año 2000 será la profundización de la integración a través de la consolidación y perfeccionamiento de la Unión Aduanera y la inserción regional e internacional del MERCOSUR.

La consecución plena de los objetivos del Tratado de Asunción impone el análisis y la negociación de diversos temas que se desarrollan a continuación, los que permitirán avanzar en la perspectiva del Mercado Común.

**I. CONSOLIDACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA UNIÓN ADUANERA**

**1. La consolidación del libre comercio y las condiciones de competencia intra-MERCOSUR.-**

La meta inmediata y permanente en relación al comercio intrarregional es implementar los acuerdos existentes, de forma tal de garantizar la efectiva existencia del espacio económico ampliado, que permita una asignación de recursos más eficiente y consecuentemente niveles más altos de ingreso y bienestar.

El 31 de diciembre de 1994 finalizó la etapa de desmantelamiento gradual de las restricciones arancelarias al intercambio de bienes entre los cuatro países. Consecuentemente, a partir del 1º de enero de 1995, el principio general vigente en el comercio intrarregional es el libre acceso al mercado, salvo para un conjunto delimitado de productos.

**1.1 Régimen de adecuación.-** El objetivo en esta materia es el pleno cumplimiento del cronograma de desgravación de dicho régimen en los plazos acordados para los productos establecidos, con el propósito de lograr el acceso

libre de barreras arancelarias para todas las mercancías, entre los Estados Partes para el año 2000.

Un elemento esencial en este sentido es la suscripción del correspondiente Protocolo en el marco de la ALADI junto con las respectivas listas de productos.

**1.2 Eliminación y armonización de Restricciones y Medidas No Arancelarias.**- En esta materia el objetivo permanente será la eliminación de las Restricciones No Arancelarias que constituyen obstáculos al comercio y la aplicación armonizada de las medidas que se justifiquen en función de la normativa Mercosur y de compromisos asumidos en otros foros multilaterales. Este objetivo requiere acelerar el proceso de identificación y clasificación de las restricciones no arancelarias; la instrumentación de un cronograma de eliminación o armonización; la adopción por los Estados Partes de las medidas pertinentes en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos a los efectos de asegurar el cumplimiento del proceso y, por último, un monitoreo permanente de la situación por parte de los órganos ejecutivos a fin de evitar la introducción de nuevas barreras.

**a. Reglamentos y Normas Técnicas.**- La meta en este ámbito es la eliminación de los obstáculos innecesarios al comercio y la armonización y puesta en vigencia en cada Estado Parte de los reglamentos técnicos, con el fin de facilitar la libre circulación de los bienes y la integración regional entre los Estados Partes. En esta materia se reconoce que los reglamentos y las normas técnicas pueden contribuir a una producción eficaz y tecnológicamente avanzada, así como a la protección -entre otras- de la salud humana y del medio ambiente. Sin embargo, dichos reglamentos y normas técnicas deben ser aplicados de forma tal que no constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado, o una restricción encubierta al comercio.

Por ello, se entiende necesario:

- proponer procedimientos de organización de información referente a reglamentos técnicos, normas técnicas y evaluación de conformidad, de manera de permitir la deseada transparencia en los procesos de notificación intra-MERCOSUR y en el marco de la OMC.
- analizar la posibilidad de compatibilizar los sistemas, estructuras y actividades nacionales de evaluación de conformidad, adecuando sus procedimientos y asegurando el reconocimiento mutuo en el MERCOSUR.
- promover la integración de los sistemas y estructuras nacionales de metrología, asegurando formas de cooperación y complementariedad de acciones.
- incorporar al marco normativo de cada Estado Parte los reglamentos técnicos del MERCOSUR, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de

Ouro Preto.

- que las normas de carácter voluntario continúen bajo la competencia del Comité de Normalización del MERCOSUR.

**b. Reglamentos sanitarios y fitosanitarios.-** En cuanto a las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales y para preservar la sanidad de los vegetales, el objetivo es acelerar el proceso de armonización normativo, así como de los procedimientos nacionales de control. El fin perseguido es el de asegurar que las normas nacionales en la materia no constituyan un obstáculo injustificado al comercio intrarregional de los productos de origen vegetal y animal.

Todo este proceso se ajustará al GATT 1994 y al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio. Con este fin, se deberá proceder a la armonización sanitaria y fitosanitaria y compatibilización del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario del Mercosur (ACSAFIM) con el GATT 1994 y el Acuerdo sobre la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo SPS/OMC).

**1.3 Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad.-** La meta es garantizar a la producción de todos los Estados Partes condiciones equitativas de competencia, para que la liberalización del comercio de efectivamente lugar a la constitución de un espacio económico ampliado, en el cual se pueda obtener una asignación más eficiente de los recursos regionales y un mejor aprovechamiento de las economías de escala.

A esos efectos la Comisión de Comercio del MERCOSUR identificará las políticas públicas que pueden distorsionar la competencia entre los Estados Partes.

Asimismo se dará prioridad al establecimiento de un cronograma de armonización de las medidas compatibles con el funcionamiento de la Unión Aduanera y de eliminación progresiva de las restantes.

**1.4 Defensa de la Competencia.** Con el fin de garantizar condiciones equitativas de competencia y el libre acceso al mercado en el ámbito del MERCOSUR se habrá de concluir e implementar el Protocolo de Defensa de la Competencia, buscando la mayor eficacia práctica de esta normativa MERCOSUR.

**1.5 Defensa del Consumidor.** Concluir e implementar el Reglamento Común de Defensa del Consumidor, marco que deberá garantizar los derechos del consumidor en el espacio económico ampliado, sin constituir obstáculos innecesarios al comercio.

## **2. El Perfeccionamiento de la Política Comercial Común.-**

La constitución de la Unión Aduanera supone la adopción de una política comercial común respecto de mercaderías procedentes de terceros países.

El primer paso que comprueba de manera inequívoca el compromiso de los Estados con los principios y objetivos del Tratado de Asunción, lo constituye la adopción a partir del 1º de enero de 1995 del Arancel Externo Común y las listas de excepciones en sustitución de los aranceles nacionales.

A los instrumentos de política comercial común ya acordados deben agregarse otros que aseguren la integridad de la política comercial común de la Unión Aduanera.

## **2.1 Implementación de los instrumentos ya acordados**

**a. El Arancel Externo Común.** Una de las condiciones esenciales para el adecuado funcionamiento de la Unión Aduanera, lo constituye la aplicación del Arancel Externo Común, tanto para importaciones provenientes desde terceros países, como de Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y de Areas Aduaneras Especiales.

Asimismo corresponde observar los procedimientos, plazos y metas para la convergencia de los aranceles nacionales aplicables temporariamente a los productos que se encuentran en excepción.

**b. Aspectos aduaneros.** El objetivo central será asegurar la máxima eficiencia de las aduanas de los cuatro países para el adecuado funcionamiento de la Unión Aduanera. En tal sentido, es necesario:

- (1) asegurar la plena vigencia en los cuatro Estados Partes del Código Aduanero del MERCOSUR;
- (2) concluir la elaboración de las normas de aplicación del Código Aduanero;
- (3) lograr la implementación de los controles integrados de frontera, así como la adopción de medidas tendientes a agilizar los trámites correspondientes;
- (4) avanzar en la interconexión de los sistemas informáticos de las administraciones nacionales aduaneras de los Estados Partes;
- (5) desarrollar coordinaciones eficaces en la prevención y lucha contra el fraude y los ilícitos aduaneros; y
- (6) perfeccionar la aplicación uniforme de las normas y criterios de valoración aduanera.

## **2.2 Nuevos instrumentos comunes de política comercial.-**

Existe un conjunto de medidas cuya necesidad para la Unión Aduanera ha sido reconocida en las reuniones celebradas por el Consejo del Mercado Común en 1994 en las ciudades de Colonia y Buenos Aires y recogida en los acuerdos de Ouro Preto. La adopción de estas medidas dotará de mayor solidez a la política

comercial común y permitirá un tratamiento armonizado a las importaciones provenientes desde terceros países, conforme con la normativa de la Organización Mundial del Comercio.

**a. Reglamento contra prácticas desleales de comercio.-** El MERCOSUR contará con un Reglamento Común compatible con las normas de la OMC en la materia.

**b. Reglamento sobre salvaguardias.** Al igual que en el caso anterior, se tratará de un instrumento acorde con la normativa de la Organización Mundial del Comercio.

**c. Políticas comerciales sectoriales.-** En las reuniones del Consejo del Mercado Común de Buenos Aires y Ouro Preto se reconoció, a través de las Decisiones 7, 19 y 29/94 CMC, que se debe promover la complementación productiva, la especialización sectorial y la difusión de nuevas tecnologías (y el desarrollo tecnológico). En ese sentido se reconoció la especificidad de determinados sectores productivos, a los cuales se convino otorgar condiciones especiales para su adecuación a la Unión Aduanera.

(1) Industria automotriz. La Decisión N° 29/94 CMC encomendó a un comité técnico, la elaboración de un régimen común para el sector automotriz que debe entrar en vigencia a partir del año 2000, sobre la base de tres elementos: la liberalización total del comercio intrazona; un Arancel Externo Común y la ausencia de incentivos nacionales que distorsionen la competitividad en la región. En este sentido se dará continuidad a las negociaciones para dar cumplimiento a la Decisión antes mencionada.

(2) Industria azucarera. La Decisión N° 19/94 CMC encomendó el tema a un Grupo Ad Hoc, en el ámbito del Grupo Mercado Común, el cual debe finalizar antes de diciembre de 1996 los trabajos tendientes a definir el régimen de adecuación hasta el año 2001 del sector azucarero.

Con relación a la Industria textil, la Resolución N° 124/94 GMC, encomendó a un comité técnico estudiar la conveniencia de establecer una política común aplicable a la importación de productos textiles de países de extrazona, en atención a las particularidades del comercio internacional del sector y de conformidad con la normativa de la OMC.

### **3. El desarrollo jurídico-institucional**

La nueva estructura institucional consagrada en el Protocolo de Ouro Preto entrará en vigencia el 15/12/95 y fortalecerá el proceso de integración, permitiendo se realice antes del año 2000 una nueva reflexión sobre las necesidades institucionales del MERCOSUR consecuencia de la evolución de la Unión Aduanera y de la marcha hacia el Mercado Común.

**3.1 El ámbito jurisdiccional.** - El objetivo con relación a esta temática es comenzar los estudios para desarrollar y revisar el sistema actual de solución de controversias del MERCOSUR, a los efectos de que su estructura institucional vaya acompañando la evolución de la Unión Aduanera.

**3.2 Funcionamiento de las instituciones.** Durante el período hasta el año 2000 se deberá evaluar la evolución del proceso de integración y los requerimientos que surjan como consecuencia, para definir la conveniencia de determinar nuevas condiciones de funcionamiento para los distintos órganos del MERCOSUR.

A partir de la entrada en vigor del Protocolo de Ouro Preto la Comisión de Comercio adquiere una nueva dimensión ya que, además de órgano competente para la administración de los instrumentos de política comercial común, se convierte en un foro de primera instancia para la solución de controversias.

En una primera etapa, el MERCOSUR buscará dar condiciones más adecuadas para el funcionamiento de la Comisión de Comercio, a los efectos de atender algunas de las necesidades detectadas luego de su primer año de trabajo.

La profundización del proceso de integración requiere una participación creciente del conjunto de la sociedad. En este sentido la Comisión Parlamentaria Conjunta y el Foro Consultivo Económico-Social asegurarán la adecuada participación de los sectores involucrados.

**3.3 Normativa de funcionamiento de los órganos.** En esta materia, el objetivo es tener aprobados para el primer semestre de 1996 los reglamentos de funcionamiento de todos los órganos del Mercosur ajustados al Protocolo de Ouro Preto.

**3.4 Organización de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.** El objetivo es aprobar en el primer semestre del año 1996 el presupuesto de funcionamiento y cumplir con la designación del Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur, de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Protocolo de Ouro Preto.

## **II. LA PROFUNDIZACIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN**

La diversidad creciente de la agenda interna y externa del proceso de integración, tal como fue consagrado en el Tratado de Asunción, es consecuencia de su dimensión global que, sin sustituir las políticas y normas nacionales, requiere una prudente armonización de las mismas para alcanzar un desarrollo económico regional sustentable y con justicia social.

Asimismo, la inserción internacional del MERCOSUR como Unión Aduanera impone una creciente coordinación de las posiciones a sostener en los foros internacionales.

En esta etapa de profundización del proceso integrador, al abarcar nuevas Areas y procurar alcanzar nuevos objetivos, se deberán reafirmar los principios seguidos exitosamente para la constitución de la Unión Aduanera: la gradualidad, la flexibilidad y el equilibrio.

## **1. La marcha hacia el Mercado Común.**

**1.1 Agricultura.** Se crearán en el ámbito del MERCOSUR las condiciones adecuadas para incrementar en la región la productividad de la agricultura, desarrollando su progreso tecnológico y asegurando el desarrollo racional de la producción a partir de la libre circulación de los productos agrícolas y agroindustriales y la coordinación de las acciones e instrumentos de las correspondientes políticas nacionales, inclusive en materia de abastecimiento alimentario regional.

Se realizará el seguimiento y análisis de las políticas agrícolas y agroindustriales nacionales inclusive en lo que se refiere a la ayuda interna a la agricultura, teniendo como referencia el Acuerdo Agrícola aprobado durante la Ronda Uruguay del GATT.

Tomando en cuenta que la agricultura constituye un sector íntimamente ligado al conjunto de la economía de los Estados Partes, será también un objetivo prioritario el potenciamiento de la agricultura del MERCOSUR en su inserción internacional.

**1.2 Industria.** El objetivo es la creación de un ambiente favorable a la reestructuración y a la consiguiente mejora de la competitividad del conjunto de las industrias de la región.

Dicho proceso de reestructuración deberá evolucionar gradualmente hacia el crecimiento de la capacidad de producción y de innovación tecnológica, como factores esenciales para la competitividad y la inserción ventajosa en la economía internacional.

Se estimulará la cooperación industrial, la formación de cadenas tecnológicas, la especialización industrial, las alianzas estratégicas que potencien la utilización del mercado ampliado y la promoción de micro, pequeñas y medianas empresas.

**1.3 Minería.** Se promoverán acciones con vista a la identificación de oportunidades de cooperación e intercambio de tecnología, de modo de promover el desarrollo de la producción minera regional.

**1.4 Energía.** Los objetivos para el año 2000 en el MERCOSUR serán entre otros:

- optimizar la producción y el uso de las fuentes de energía de la región;
- promocionar el uso racional de energía y su conservación;
- promocionar la producción y uso de energías renovables con bases económicas y ambientales sustentables; y
- armonizar la legislación ambiental y establecer estructuras organizacionales, que permitan resultados equivalentes en la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente, resultantes de la producción, transporte, almacenamiento y uso de los energéticos.

**1.5 Servicios.** En la nueva etapa de profundización del proceso de integración, debe progresarse hacia la liberalización del comercio de servicios a nivel del MERCOSUR,

teniendo en cuenta el Art. 1º del Tratado de Asunción.

El objetivo inicial es lograr un Acuerdo Marco sobre Comercio de Servicios de MERCOSUR de conformidad con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC.

En el ámbito de las relaciones externas, los Estados Partes de MERCOSUR coordinarán su posición en las negociaciones sobre comercio de servicios actuales y futuras que se desarrollen.

**1.6 Comunicaciones.**- Las principales líneas de acción son :

- promover acciones conjuntas en temas referidos a las telecomunicaciones y los asuntos postales.
- analizar la posibilidad de compatibilizar los planes de implementación de nuevos servicios y nuevas tecnologías;
- explorar la posibilidad de realizar programas comunes de proyectos de desarrollo;
- crear sistemas y medios que posibiliten el intercambio de información;
- examinar la posibilidad de armonizar los procedimientos de prestación de servicios.

**1.7 Transporte e Infraestructura.** El objetivo en esta Area es que el transporte, en todos sus modos, contribuya al desarrollo pleno del libre comercio intrarregional así como la inserción eficiente del MERCOSUR en el plano internacional, permitiendo que los ciudadanos y los operadores económicos del MERCOSUR participen plenamente de los beneficios derivados de la creación de la Unión Aduanera. Se deberá, asimismo, identificar y promover proyectos de infraestructura que contribuyan al mejoramiento del sistema regional de transporte.

**1.8 Turismo.** Se enfatizará la coordinación de las políticas de turismo de los Estados Partes para promover el intercambio cultural y de conocimientos, los intercambios comerciales y la generación de puestos de trabajo.

**1.9 Asuntos Financieros.** La agenda del MERCOSUR hacia el año 2000 abarcará dos tipos de temas:

Por un lado están los aspectos sobre los que es posible y deseable alcanzar un entendimiento en plazos relativamente breves. Estos abarcan las Areas del sistema financiero, seguros, mercado de valores, promoción y protección de inversiones, indicadores macroeconómicos y seguimiento de los regímenes cambiarios. También se incluyen el intercambio permanente de información y experiencias en materia financiera.

El segundo conjunto de aspectos a considerar en el mediano y largo plazo, tiene

relación con las negociaciones encaminadas a ampliar el acceso a los mercados financieros.

**1.10 Asuntos Tributarios.** La consolidación de la Unión Aduanera presupone continuar el examen de las legislaciones tributarias, con el objetivo de identificar asimetrías, a fin de su armonización.

**1.11 Políticas Macroeconómicas.** Hacia el 2000, el MERCOSUR deberá avanzar en el tratamiento de los problemas económicos coyunturales y de otra índole.

Esta estrategia se corresponde con la idea de que la maduración del proceso de integración va a ir acentuando la necesidad de los gobiernos de hacer un examen conjunto de algunas medidas de política económica. Asimismo, un conocimiento más cabal de la coyuntura de los socios va a permitir un mejor diseño de las propias políticas internas. A tales efectos deberá perfeccionarse la elaboración de indicadores macroeconómicos regionales.

## **2. El relacionamiento externo del MERCOSUR**

Una atención especial deberá ser conferida a la agenda externa del MERCOSUR. La constitución de la Unión Aduanera y la personería jurídica de derecho internacional consagrada en el Protocolo de Ouro Preto otorga al MERCOSUR la capacidad de negociar acuerdos con terceros países, bloques económicos y organismos internacionales. Asimismo, la existencia de una política comercial común exigirá la acción conjunta en foros internacionales. En aquellas Areas donde no exista una política común, se pondrá especial énfasis en mantener la coordinación establecida por el Tratado de Asunción.

**2.1 La Organización Mundial de Comercio.** El MERCOSUR asegurará la compatibilidad de su normativa con las disposiciones respectivas del GATT 1994 y de los acuerdos resultantes de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. En este sentido colaborará activamente con las labores del Grupo de Trabajo sobre MERCOSUR constituido en el seno del Comité de Comercio y Desarrollo de la Organización Mundial de Comercio. Asimismo, el MERCOSUR planificará las acciones de coordinación necesarias para la participación de los Estados Partes en las actividades de la OMC, en particular en lo relativo a las nuevas negociaciones que pueden iniciarse sobre los Acuerdos aprobados en Marrakesh.

**2.2 La ALADI.** El objetivo en este ámbito es consolidar la política comercial común, de forma tal de sustituir la pluralidad de Acuerdos Bilaterales vigentes por Acuerdos que preserven el Arancel Externo Común como instrumento central de la política comercial, favorezcan la expansión de las corrientes comerciales y reafirmen al MERCOSUR como un esquema de integración abierto.

**2.3 La Unión Europea.** Con el propósito, entre otros, de fomentar el incremento y la diversificación de los intercambios comerciales y de las inversiones, el MERCOSUR firmará el Acuerdo Marco de Cooperación Interregional Mercosur-Unión Europea el 15 de diciembre de 1995 en Madrid. En ese contexto se dará inicio, en 1996, a las negociaciones tendientes a crear las condiciones que favorezcan el establecimiento de una Asociación Interregional que incluya la liberalización progresiva y recíproca de los

intercambios comerciales.

**2.4 La integración Hemisférica.** El MERCOSUR participará activamente, y de manera coordinada en todos los foros de negociación hemisférica abocados a la constitución del Area de Libre Comercio de las Américas, siguiendo el principio de la construcción progresiva de la misma en base a la convergencia de los acuerdos regionales existentes.

**2.5 Relaciones con los EE.UU. y el NAFTA.** Se continuará promoviendo el diálogo con los Estados Unidos en el marco del Acuerdo del Jardín de Las Rosas "4+1" firmado el 19 de junio de 1991 en Washington D.C.. Asimismo el MERCOSUR desarrollará el diálogo con todos los países del Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte contribuyendo a reafirmar los principios y el plan de acción acordado en la Cumbre de Miami.

**2.6 Otras negociaciones.** El MERCOSUR favorecerá, asimismo las vinculaciones con otros esquemas de integración, países o grupos de países en el espíritu de integración abierta que lo caracteriza .

**2.7 Cooperación Técnica.** El MERCOSUR desarrollará su política de utilización de asistencia técnica y financiera intra y extra MERCOSUR, con el objetivo de aprovechar, en la consolidación y profundización del proceso de integración, la experiencia técnica y los recursos disponibles, en la forma más eficiente.

### **3. La dimensión global de la integración.**

**3.1 El Medio Ambiente.** El objetivo será formular y proponer estrategias y directrices que garanticen la protección del medio ambiente de los Estados Partes en un contexto de libre comercio y consolidación de la Unión Aduanera, considerando las directrices básicas de política ambiental aprobadas por la Res N° 10/94 y los principios del desarrollo sostenido emanados de la Conferencia de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992.

**3.2 Las relaciones laborales, el empleo y la seguridad social.** Teniendo en cuenta la dimensión social del MERCOSUR, deberán elaborarse propuestas destinadas al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo en la región.

A tales efectos, y sin perjuicio del permanente estudio de esta vasta materia y del análisis de otros asuntos, la evolución del proceso de integración demanda el examen de acuerdos sobre derechos laborales y sociales. Asimismo se estimulará una mayor cooperación en lo referente al cumplimiento y control de normas laborales, teniendo en cuenta, en lo pertinente, los compromisos internacionales asumidos por los Estados Partes.

**3.3 La cultura.** El objetivo en esta Area es fomentar la difusión de las manifestaciones artísticas, los valores y las formas de vida de los pueblos de los Estados Partes, sin perjuicio de la identidad cultural de cada uno de ellos, poniendo de relieve el patrimonio cultural común y promover el desarrollo de la cultura. Estos objetivos se alcanzarán a través de la elaboración de programas y proyectos para mejorar la

difusión de las expresiones culturales y del conocimiento de la historia de la región, para la conservación y protección del patrimonio cultural y el fomento de los intercambios culturales y el apoyo a la creación artística.

**3.4 Salud.** El objetivo es mejorar el nivel de salud en los países integrantes del MERCOSUR. A estos efectos se deberá impulsar la cooperación entre los Estados Partes, se desarrollarán proyectos y programas en Areas de interés para los Estados Partes y se fomentará la participación social en el cuidado de la salud.

**3.5 La educación.** El objetivo permanente en esta Area deberá ser la mejora de la calidad de la educación en los Estados Partes, incorporándole una dimensión cultural y lingüística.

Asimismo se deberá profundizar la integración educativa. A tales efectos se deberán compatibilizar los distintos niveles educativos, establecer instancias de formación conjunta de recursos humanos, establecer planes de enseñanza - aprendizaje de los idiomas oficiales del Mercosur, articular los sistemas de información nacionales y reconocer la formación académica.

**3.6 Ciencia y Tecnología.** El objetivo es el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los Estados Partes, estimulando el desarrollo de su competitividad internacional y el fomento de la investigación.

A los efectos de poder desarrollar estos objetivos promoverá la cooperación en materia de investigación y desarrollo de tecnología, y la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, estableciendo acciones para la difusión de los resultados de las investigaciones y para su utilización.

**3.7 Propiedad Intelectual.** El objetivo central es dar seguimiento a las negociaciones para la elaboración de acuerdos que, con base en las normas internacionales vigentes en la materia, protejan adecuadamente los derechos de propiedad intelectual en el MERCOSUR, evitando, entre otros, prácticas desleales y eventuales obstáculos al comercio.

**3.8 Cooperación Policial.** En esta Area se estimulará la cooperación en el MERCOSUR a fin de posibilitar un intercambio ágil, dinámico y moderno entre las policías de los Estados Partes.

**3.9 Migraciones.** El avance del proceso de integración hacia la conformación de un Mercado Común requerirá un tratamiento creciente del tema de las migraciones en sus diferentes aspectos, entre los cuales pueden ser mencionados el de los controles en frontera y el examen de la posibilidad de coordinación de las políticas migratorias de los Estados Partes.

**ANEXO 2**  
**SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS**  
**DE OURO PRETO**  
**- VII CMC, 17 de diciembre de 1994-**  
**Contenidos y disposiciones más importantes**

**M E R C O S U R**  
**LOS RESULTADOS DE OURO PRETO**

**Arancel Externo Común (AEC)**  
**(Dec. 22/94)**

**Universo comprendido**

Se aprueba el AEC del Mercosur estructurado según la Nomenclatura del Sistema Armonizado, que comprende alrededor de 8.500 posiciones.

**Excepciones**

a) Excepciones nacionales al AEC, que constan en las listas básicas con los siguientes números:

Argentina 232

Brasil 232

Uruguay 212

Paraguay 253

Los Estados Partes podrán completar sus respectivas listas de excepciones nacionales hasta el 30/4/95 (para Argentina, Brasil y Uruguay el número es de 300 y para Paraguay, 399).

b) Bienes de capital: arancel máximo 14% con convergencia ascendente y descendente al 2001 para Argentina y Brasil, y al 2006 para Uruguay y Paraguay.

Las convergencias ascendentes y descendentes constan en las listas básicas correspondientes a los 4 países.

c) Informática y telecomunicaciones: arancel máximo 16% con convergencia ascendente y descendente al 2006 que constan en las listas básicas correspondientes.

d) Productos del régimen de adecuación exceptuados al AEC.

Las listas de estos productos incluyen el esquema de convergencia al AEC.

**Principales sectores involucrados en las Listas Básicas de**  
**Excepciones**

**Argentina**

- El sector de la química y petroquímica (cap. 28, 29 y 39) cuenta con 101 posiciones exceptuadas. Este sector casi siempre recorre un sendero de convergencia ascendente al AEC (en general del 14%) desde niveles mínimos (2%).
- El sector siderúrgico (cap. 72, 73, 74, 76 y 78) cuenta con 85 posiciones. En general se trata de convergencia descendente al AEC (que tiene valores que van entre el 12%, 14% y 16%)

desde niveles del orden del 24%. Entre los principales bienes exceptuados se encuentran los tubos sin costura, ciertos perfiles de acero, cobre, aluminio, etc. y plomo con algún grado de elaboración (lingotes, plomo refinado).

- El sector del papel, con 4 posiciones entre las que se encuentran el papel prensa, ciertos papeles tisú y cajas y cartones plegables.
- El sector del calzado, con 17 posiciones donde prevalecen posiciones de calzado deportivo. Convergencia descendente al AEC del 20% desde niveles del orden del 30%.
- Diversos bienes finales (por ejemplo, juguetes) y diversos electrodomésticos (heladeras, TV, bicicletas, etc.). Convergencia descendente al AEC del 20% desde niveles del orden del 24/29%,

### **Brasil**

- Productos químicos y petroquímicos.
- Productos alimenticios.
- Productos textiles.
- Material para la construcción.
- Productos de limpieza y cosmética.
- Productos de cuero.
- Productos de madera.

### **Paraguay**

La totalidad de las excepciones es ascendente.

- El sector de la química y petroquímica presenta 68 posiciones.
- La siderurgia, 16 posiciones.
- Ciertas preparaciones alimenticias y bienes diversos tales como tabaco electrodomésticos, etc.

### **Uruguay**

Con excepción de 6 posiciones de lácteos que convergen en forma descendente desde un nivel inicial de 32% al AEC (Arancel externo común) del 16% el resto de los 206 ítems convergen en forma ascendente al AEC desde un nivel del 0%. El sector dominante es el de química y petroquímica con 106 posiciones. Se trata en general de insumos intermedios tales como fertilizantes y agroquímicos, caucho, chapa laminada y fungicidas y herbicidas.

### **Aceleración del proceso de convergencia**

Los Estados Partes podrán los días 1/1, 1/5 y 1/9 de cada año adelantar, en forma irreversible, el proceso de convergencia al AEC de los bienes identificados en las listas mencionadas.

### **Entrada en vigencia**

El AEC, las Listas de Convergencia de bienes de capital, informática y telecomunicaciones las Listas de Excepciones Nacionales y las Listas de Excepciones resultantes del Régimen de Adecuación entrarán en vigor el 1/1/95 en sustitución de los regímenes arancelarios nacionales de los Estados Partes.

## **RÉGIMEN DE ADECUACIÓN FINAL A LA UNIÓN ADUANERA**

### **Productos Seleccionados**

Las listas de productos seleccionados fueron confeccionadas a partir de los productos incluidos en los últimos tramos de las Listas de Excepciones al ACE18 (las que terminarán el

31/12/94); y de los productos que han sido objeto de salvaguardia Mercosur aplicada o comunicada al país exportador hasta el 5/8/94.

### **Número de Posiciones Seleccionadas**

Argentina 221

Brasil 29

Paraguay 427

Uruguay 1018

### **Principales sectores involucrados**

Argentina: productos siderúrgicos (56% del total de posiciones), textiles y calzado (25%), papel (10%).

Brasil: productos de caucho (38% del total de posiciones), textiles (50%).

Uruguay: productos textiles (23% del total de posiciones), alimenticios (10%), químicos (11%), siderúrgicos (8%), papel (4%).

Paraguay: productos textiles y calzado (58% del total de posiciones), alimenticios (12%), papel (4%), siderúrgicos (4%).

### **Alcance del Régimen**

Para los productos que provengan de las listas nacionales de excepción al ACE 18 se establece un plazo final de desgravación de 4 años, desde el 1/1/95, partiendo de los aranceles nominales totales actuales (5 años en los casos de Paraguay y Uruguay).

Para los productos con salvaguardia se establece un plazo final de desgravación de 4 años, desde el 1/1/95, partiendo de los aranceles nominales totales actuales con cupos que mantengan el libre comercio, por lo menos, al actual nivel de acceso. No podrá existir ningún otro tipo de traba arancelaria o no arancelaria que impida el intercambio de los productos incluidos en el Régimen.

### **Mecanismo de Desgravación Arancelario**

Este mecanismo es lineal y automático. Se realizará mediante saltos anuales iguales del 25%, a partir del arancel resultante de la aplicación de una preferencia inicial al arancel nacional total vigente al 5/8/94. La preferencia inicial será del 10% y se dará a partir del 1/1/95 para Argentina y Brasil, y a partir del 1/1/96 para Paraguay y Uruguay. De este modo, Argentina y Brasil alcanzarán arancel 0 el 1/1/1999 y Paraguay y Uruguay el 1/1/2000.

En ningún caso el arancel cobrado al comercio intra-Mercosur para una posición arancelaria, en virtud del Régimen de Adecuación, podrá superar al arancel externo común. Las posiciones incluidas en el Régimen de Adecuación que sean, además, excepciones al arancel externo común no serán computadas dentro de los límites máximos fijados para las excepciones a este último. Para estas posiciones, la convergencia al arancel externo se dará el 1/1/99 para Argentina y Brasil y el 1/1/2000 para Paraguay y Uruguay.

### **Modificaciones al Régimen**

#### **A. Retiro de productos**

Los Estados Partes, durante el período de vigencia del Régimen de Adecuación, tendrán facultades unilaterales para retirar productos de sus respectivas listas y volver a introducirlos dentro de las mismas. Los productos retirados pasarán a tener arancel 0 intra-Mercosur. Los productos que sean reintroducidos al Régimen, recibirán el tratamiento arancelario correspondiente a la fecha de su reintroducción, y respetando el cronograma de desgravación preesta-

blecido,

### **B. Aumento de cupos**

Los Estados Partes podrán aumentar unilateralmente, durante el período de vigencia del Régimen, las cuotas fijadas inicialmente para los productos incluidos en la Adecuación, pudiendo, además, hacerlas retornar a sus niveles originales.

### **C. Aceleración de las preferencias**

Los Estados Partes podrán acelerar unilateralmente o volver a su ritmo normal el cronograma de desgravación arancelaria acordado para los productos incluidos en el Régimen.

### **D. Límite a las modificaciones**

Los Estados Partes podrán realizar, hasta tres veces y por cada posición arancelaria, la reintroducción de productos, el retorno a las cuotas originales y el retorno a los márgenes de preferencia previstos en el cronograma de desgravación (modificaciones que deberán ser comunicadas con 60 días de anticipación a la entrada en vigencia de la medida). En todos los casos, la situación de estos productos no podrá ser vuelta a modificar por el plazo de un año.

### **E. Entrada en vigor de las modificaciones**

Cualquiera de las modificaciones al Régimen de Adecuación precedentemente enunciadas, deberán entrar en vigor el 1/1 o el 1/5 o el 1/9 de cada año.

## **RÉGIMEN DE ORIGEN**

### **Ámbito de aplicación**

Se aplicará a productos exceptuados al AEC y a los productos que -teniendo AEC- sus insumos, partes o piezas estén exceptuados y tengan una participación significativa en la producción del bien (por lo menos 40 % del valor FOB del producto final). En relación a este último ítem, la Comisión de Comercio deberá presentar, antes del 31/3/95, la nómina de productos que, en función de sus insumos, partes o piezas, deberá requerir origen.

Además, el régimen de origen se aplicará a productos que estén sujetos a políticas comerciales no comunes.

### **Principios generales**

El Régimen de origen se aplicará al comercio intrazona de la siguiente forma:

- a) cuando uno o más Estados Partes exceptúen un determinado producto por encima del AEC, el origen será aplicado a las compras que realice ese o esos países; y
- b) cuando uno o más Estados Partes exceptúen un determinado producto por debajo del AEC, el origen será aplicado a las ventas que realice ese o esos países.

### **Regla General**

Salto de posición arancelaria.

### **Requisitos específicos**

Se aplican para productos del sector químico, de telecomunicaciones y para algunos productos siderúrgicos (Anexo Dec. 23/94). Para bienes de informática se aplica el régimen general hasta el 31/1/95. A partir de esta fecha, regirán los requisitos específicos para este sector.

### **Bienes de capital**

Para bienes de capital, se exigirá como requisito de origen la integración del 60% de componente regional.

### **Certificado de origen Mercosur**

Se aprobó el certificado de origen Mercosur. Hasta el 31/3/95 podrá utilizarse el certificado de ALADI; los eventuales equívocos de clasificación aduanera no configurarán impedimento al pronto despacho aduanero de las mercaderías involucradas.

### **CAUCE-PEC**

Los productos comercializados a través de estos acuerdos estarán sujetos a la regla de valor agregado regional del 50%, convergiendo en forma lineal y gradual al 60% en el 2001.

### **Excepciones Paraguay**

Exigencia de valor agregado regional del 50 % hasta el 2001. A partir de ese año, hasta el 2006, regirá la regla general del Mercosur.

## **“POLÍTICAS QUE DISTORSIONAN LA COMPETITIVIDAD” (DEC. 20/94)**

### **1. Comité Técnico**

La Comisión de Comercio (CCM) creará un Comité Técnico de "Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad".

### **2. Objetivo**

Identificar políticas públicas que distorsionen las condiciones de competencia y beneficien a los agentes económicos localizados en el país que las practica.

### **3. Clasificación**

Se clasificarán las medidas en diversas categorías:

- a) excepciones al régimen común del Mercosur
- b) de naturaleza tributaria
- c) de naturaleza crediticia
- d) régimen de compras gubernamentales
- e) otras

### **4. Propuesta del Comité Técnico**

El Comité Técnico distinguirá las medidas en "compatibles" e "incompatibles" con el funcionamiento de la UA.

La Comisión de Comercio presentará, antes del 30/6/95, propuestas de armonización de las medidas compatibles y de eliminación de las incompatibles con la UA, teniendo en cuenta marco GATT.

## **“DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCOSUR” (DEC. 21/94)**

### **1. Pautas básicas**

Se aprobaron las “Pautas básicas sobre defensa de la competencia”, las que prohíben los acuerdos que impidan, restrinjan o distorsionen la competencia y el libre acceso al mercado,

dentro del Mercosur, así como el abuso de posición dominante por parte de los agentes económicos.

## **2. Estatuto de Defensa de la Competencia**

La Comisión de Comercio elaborará antes del 30/6/95 una propuesta de estatuto común para el Mercosur.

## **3. Procedimiento de transición**

Hasta que se adopte el Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

El Estado Parte afectado podrá presentar su reclamo a la Comisión de Comercio. El Estado Parte donde tuvieron lugar las medidas anticompetitivas deberá investigar y aplicar las sanciones previstas en su legislación. En todos los casos, el Estado afectado podrá recurrir al procedimiento previsto en el Protocolo de Ouro Preto o en el Protocolo de Brasilia.

## **SECTOR AZUCARERO (DEC. 19/94)**

### **1. Objetivo**

Se crea un Grupo Ad-Hoc, en el marco de la CCM, que deberá presentar antes del 1/11/95 una propuesta de régimen de adecuación, hasta el 2001, del sector azucarero al funcionamiento de la Unión Aduanera que incluya AEC y libre comercio intrazona.

### **2. Parámetros de la propuesta**

- a) Liberalización gradual del comercio intra-Mercosur para los productos del sector; y
- b) neutralización de las distorsiones que puedan resultar de asimetrías entre las políticas nacionales para el sector.

### **3. Aplicación de la legislación nacional**

Desde el 1/1/95 y hasta la aprobación del régimen sectorial, los Estados Partes podrán aplicar sus protecciones nominales totales al comercio intra-Mercosur y a las importaciones provenientes de terceros países para los productos del sector. En ningún caso las protecciones nominales totales del comercio intra-Mercosur podrán ser superiores a la protección nominal total que se aplique a las importaciones provenientes de terceros países.

## **ADECUACIÓN AL RÉGIMEN AUTOMOTRIZ COMÚN (DEC. 29/94)**

### **1. Régimen automotriz común**

Se crea un Comité Técnico en el marco de la Comisión de Comercio para preparar una propuesta de régimen automotriz común que deberá incluir la liberalización total del comercio intrazona, el AEC y la ausencia de incentivos que distorsionen la competitividad en la región, el régimen de importación de vehículos y el régimen de importación de partes y piezas para terminales y productores de piezas.

### **2. Cronograma de trabajo**

El Comité Técnico deberá presentar el 1/6/95 las líneas básicas del régimen automotriz común y el 31/12/97 el régimen común.

El régimen común deberá entrar en vigor el 1/1/2000.

### **3. Compromiso de los Estados Partes**

- a) Presentar el 31/12/94 sus regímenes nacionales.
- b) No introducir unilateralmente, entre el 1/1/95 y el 1/6/95, medidas restrictivas al comercio intrazona en los regímenes nacionales en vigor.
- c) A partir 1/1/95 solo podrán modificarse los acuerdos bilaterales para aumentar los flujos de comercio intrazona.

### **4. Acuerdo bilateral Argentina-Brasil**

- a) Argentina reconoce partes y piezas de origen brasileño como nacionales a los efectos del cómputo del contenido de integración nacional cuando las mismas sean compensadas con exportaciones a cualquier destino.
- b) Argentina computará a partir del 1/1/95 sus exportaciones de partes y piezas a Brasil multiplicando su valor por un coeficiente de 1.2, a los efectos de la compensación.
- c) Las partes y piezas brasileñas para el mercado de reposición serán importadas libremente (sin requisito de compensación y con arancel 0 intrazona).
- d) Las partes y piezas fabricadas en Argentina serán consideradas brasileñas a los efectos del requisito de valor agregado nacional para el "carro popular".
- e) Los automóviles argentinos que cumplan requisitos exigidos en Brasil para el "carro popular" recibirán en ese país igual tratamiento que los producidos en Brasil.
- f) El intercambio de automóviles, camiones y ómnibus entre terminales será en condiciones de libre comercio y tarifa 0.
- g) Brasil acepta el régimen argentino hasta el 31/12/99 y Argentina el régimen de "carro popular" hasta el 31/12/96.

### **5. Acuerdo bilateral Argentina-Uruguay.**

Ambos países acordaron continuar negociaciones con base en las actuales condiciones de acceso establecidas en el ACE 1. En este orden deberá analizarse la definición del concepto "serie de baja producción": que ambas partes deben convenir.

Ambos países celebrarán una reunión bilateral en los próximos días.

## **PROTOCOLO DE OURO PRETO ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR**

### **Estructura Institucional del Mercosur**

Consejo Mercado Común, Grupo Mercado Común, Comisión de Comercio, Comisión Parlamentaria Conjunta, Foro Consultivo, Económico y Social, Secretaria Administrativa.

### **Órganos con Capacidad Decisoria**

Consejo Mercado Común, Grupo Mercado Común y Comisión de Comercio.

### **Comisión de Comercio**

Considerará reclamaciones presentadas por Secciones Nacionales de los Estados Partes originadas en los Estados o en los particulares y relacionadas con las materias de su competencia.

### **Comisión Parlamentaria Conjunta**

Tiene capacidad de propuesta y coadyuvará en la armonización de legislaciones.

### **Foro Consultivo Económico y Social**

De carácter consultivo, representa a los sectores económicos y sociales de los Estados Partes.

### **Personalidad Jurídica**

El Mercosur tiene personalidad jurídica.

El Consejo ejerce la titularidad de la personalidad jurídica y negocia y firma acuerdos en nombre del Mercosur.

### **Secretaría Administrativa**

Editará el Boletín Oficial del Mercosur en idiomas español y portugués.

### **Adopción de Decisiones**

Las decisiones de los órganos del Mercosur serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

### **Sistema de Solución de Controversias**

Se mantiene en vigor el Protocolo de Brasilia.

## **PROTOCOLO DE MEDIDAS CAUTELARES (DEC. 27/94)**

### **Ámbito de aplicación**

Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Partes cumplirán las medidas cautelares decretadas por tribunales de otros Estados Partes, competentes en la esfera internacional, de acuerdo con la ley del lugar donde se encuentren situados los bienes o residan las personas objeto de la medida.

### **Autonomía de la cooperación cautelar**

El cumplimiento de la medida no implica el compromiso de reconocer o ejecutar la sentencia definitiva extranjera que se pronuncie en el proceso principal.

### **No cumplimiento de la medida cautelar**

Cuando se verifique su absoluta improcedencia o sean manifiestamente contrarias al orden público.

### **Autoridades Centrales**

Cada Estado Parte designará una Autoridad Central para recibir y tramitar las solicitudes.

## **IMPORTACIÓN DE BIENES USADOS (RES. 109/94)**

### **Principio general**

Los Estados Partes aplicarán sus legislaciones nacionales para la importación de bienes usados intra-Mercosur y extra-Mercosur hasta tanto se apruebe el reglamento Común.

### **Reglamento común**

La Comisión de Comercio presentará al GMC el proyecto de reglamento común, antes del 31/3/95.

### **Pautas generales**

Los Estados Partes aplicarán sus legislaciones nacionales sobre prácticas desleales de comer-

cio y salvaguardia hasta tanto se aprueben los reglamentos comunes, manteniendo informada a la Comisión de Comercio.

### **Elaboración de reglamentos**

Antes del 31/3/95 la Comisión de Comercio presentará al GMC el Reglamento Común contra Prácticas Desleales adecuado al GATT y el régimen de salvaguardias, en base a los trabajos realizados hasta el momento por el SGT 1.

## **RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RES. 123/94)**

### **Pautas Generales**

La Comisión de Comercio creará un Comité Técnico para seguir el proceso de eliminación y/o armonización de las RNA incluidas en la Decisión 3/94 y Resolución 123/94.

Las RNA que constan como Anexo a la Res.123/94 deberán estar eliminadas al 31/12/94. En los casos que se requiera trámite parlamentario, éste deberá estar iniciado antes de esa fecha. Antes del 31/3/95 el Comité elevará a la Comisión de Comercio un informe relativo al estado del proceso de armonización y/o eliminación de las RNA.

### **Identificación de nuevas RNA**

Cuando el Comité identifique nuevas RNA deberán ser eliminadas en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la Comisión de Comercio

## **SECTOR TEXTIL - COMERCIO EXTRAZONA (Res. 124/94)**

### **1. Objetivo**

Crear un Comité Técnico Textil en el ámbito de la Comisión de Comercio para estudiar y definir una política común de importación del Mercosur para el sector textil, debiendo presentar su informe a la Comisión de Comercio antes del 30/6/95. La Comisión de Comercio deberá elevar, a más tardar el 30/9/95, un informe final al GMC.

### **2. Aplicación legislación nacional**

Hasta tanto se defina esa política común, los países podrán aplicar medidas frente a importaciones de terceros países, sin que ello implique afectar el número de bienes de las Listas nacionales de excepciones al AEC.

### **3. Comercio sector textil intra-Mercosur**

No se podrán cobrar derechos específicos en el comercio intrazonal.

## **INVESTIGACIÓN DE DUMPING INTRAZONA (Res. 129/94)**

### **1. Investigaciones de dumping**

Se prorroga la vigencia del procedimiento sobre intercambio informativo para investigaciones de dumping intrazona (Res. 63/93) hasta aprobarse el estatuto sobre defensa de la competencia. Las consultas se canalizarán a través de la Comisión de Comercio.

## **2. Normas aplicables**

Las investigaciones por dumping intrazona se realizarán conforme a la legislación nacional hasta la entrada en vigencia del reglamento común sobre investigaciones antidumping respecto de terceros países, cuyo procedimiento se aplicará también intra-Mercosur.

## **ASUNTOS ADUANEROS**

### **I. Legislación Aduanera**

#### **"Código Aduanero del Mercosur"**

**(Dec. 25/94)**

##### **1. Ámbito de Aplicación**

Se aplica a la totalidad del "Territorio Aduanero" del Mercosur, que incluye el territorio de los cuatro Estados Partes, sus aguas territoriales, zonas económicas exclusivas y el espacio aéreo. La permanencia de mercaderías en zonas francas y Areas aduaneras especiales no estará sujeta a los controles aduaneros habituales.

##### **2. Vigencia**

El Código Aduanero Mercosur reemplazará los Códigos Aduaneros Nacionales de los Estados Partes. Requiere aprobación legislativa y ratificación. Entrará en vigor 30 días después del depósito del segundo instrumento de ratificación.

#### **"Norma de Aplicación sobre Despacho Aduanero de Mercaderías"**

**(Dec.16/94)**

##### **1. Objetivo**

Determinar la secuencia operativa del despacho aduanero de mercaderías y armoniza los criterios de control, almacenamiento, la declaración aduanera y el tratamiento a dispensar a las cargas y el despacho simplificado, tanto para la importación como para la exportación desde el Mercosur con respecto a terceros países.

##### **2. Disposiciones Transitorias**

- a) La Norma será de aplicación a la circulación de bienes entre los Estados Partes hasta tanto se dicten disposiciones especiales.
- b) La tributación de los gravámenes aduaneros resultantes de la aplicación del AEC se hará en el país de destino final de las mercaderías, hasta tanto se defina el tratamiento fiscal común de la recaudación aduanera resultante de la aplicación del AEC.

#### **"Norma de Aplicación sobre Valoración Aduanera de las Mercaderías"**

**(Dec. 17/94)**

##### **1. Objetivo**

Definir el sistema de valoración de las mercaderías que se introducen en el Territorio Aduanero del Mercosur, y la base imponible de estos bienes sobre la cual se deben tributar los aranceles de importación resultantes del AEC y de otros gravámenes no arancelarios.

##### **2. Normativa GATT**

La Norma aprobada es consistente con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII

del GATT, donde se considera el "valor de transacción", que por regla general surge de la factura comercial.

**"Norma de Tramitación de Decisiones, Criterios, Opiniones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías".  
(Dec. 26194)**

**1. Objetivo**

Crear un procedimiento común para la emisión de decisiones, criterios y opiniones de clasificación por las Administraciones aduaneras de los Estados Partes, relativas a la Nomenclatura Común del Mercosur. La Comisión de Comercio aprobará, mediante Directivas, las decisiones, criterios y opiniones de clasificación previo informe del Comité Técnico de Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías.

**"Norma de Aplicación relativa al Régimen de Equipaje en el Mercosur"  
(Dec. 18/94)**

**1. Objetivo**

Determinar las condiciones y los bienes que pueden ingresar como equipaje acompañado o no acompañado en el territorio aduanero Mercosur.

**2. Características**

- a) El valor de los bienes adquiridos se determinará según la factura comercial.
- B) Equipaje acompañado libre de gravámenes: ropa y objetos de uso personal, libros, folletos y periódicos.
- c) Franquicia para otros bienes: 300 u\$s vía marítima o aérea y 150 u\$s vía terrestre (a ser utilizada como máximo una vez por mes). Por encima de ese monto se deberá abonar un único arancel equivalente al 50% del valor que supere la franquicia. La franquicia es personal e intransferible.
- d) Free Shop: habrá una franquicia adicional de U\$S 300 en las Tiendas Libres de Llegada existentes en los Estados Partes.

**3. Exclusiones**

Quedan excluidos del presente Régimen los automotores en general, las motocicletas, motonetas, bicicletas a motor, motores para embarcaciones, motos acuáticas y similares, casas rodantes, aeronaves, embarcaciones de todo tipo y los productos que figuran en el Régimen de Adecuación.

**"Normas Relativas a la Circulación de Vehículos Comunitarios del Mercosur de Uso Exclusivo Particular de los Turistas"  
(Res. 131/94)**

**1. Objetivo**

Eliminar el requisito de la registración aduanera para los coches particulares que transiten de un Estado a otro del Mercosur.

**2. Características**

- a) Régimen aplicable a residentes de los Estados Partes del Mercosur.
- b) El vehículo debe ser conducido por su propietario o persona debidamente autorizada.

c) Deberá acreditarse la documentación oficial del vehículo del Estado Parte de matriculación, la condición de turista (cuando lo exija la legislación del Estado Parte) y la residencia en el país de matriculación.

### **"Régimen Especial Destinado al Material Promocional"** **(Res. 115/94)**

#### **1. Objetivo**

Crear un régimen especial para facilitar la circulación, a través de un formulario simplificado, del "material promocional" que estará exento del pago de derechos aduaneros y no estará sujeto a prohibiciones o restricciones de naturaleza económica.

#### **2. Productos Comprendidos**

Se considera material promocional los folletos, slides, videos, revistas, fotografías, etc., que sean destinados a la utilización o distribución gratuita en ferias, exposiciones, congresos o cualquier otra actividad turística, cultural, educativa, deportiva, religiosa o de promoción comercial.

### **II. Facilitación Fronteriza De Cargas Y Personas**

#### **"Horario en los Días Hábiles de Lunes a Sábado en los Puntos de Frontera"** **( Res. 127194)**

##### **1 . Objetivo**

Asegurar atención permanente y coordinación de los horarios de todos los organismos involucrados en los puntos de frontera donde hay Controles Integrados.

##### **2. Horario**

Todos los organismos deberán atender en horario hábil de 7 a 19 hs. en forma gratuita y fuera de ese horario, que podrá ser extendido en algún punto de frontera, se atenderá según las normas preexistentes de atención de cada organismo.

#### **"Norma sobre Mercaderías Cargadas en Distintas Aduanas del País de Partida con un mismo MICIDTA y en la Misma Unidad de Transporte"** **(Res. II 6/94)**

##### **1. Objetivo**

Propender a una utilización más racional y efectiva del formulario de despacho en origen MIC/DTA, permitiendo cargar mercaderías no sólo en el punto de partida, sino también en otras aduanas interiores del país de origen, en una misma unidad de transporte, a fin de lograr una reducción de costos operativos del transporte y tiempo de permanencia de los vehículos en la frontera.

#### **"Características comunes a las que deberían tender los documentos de identificación de circulación entre los Estados Partes"** **(Res. II 2/94)**

## **1. Objetivo**

Los Estados Partes, en la medida en que modernicen y perfeccionen sus sistemas documentarios, lo harán teniendo en cuenta características comunes a los cuatro países.

### **"Características comunes a las que deberían tender los pasaportes" (Res. II 4/94)**

## **1. Objetivo**

Al igual que en el caso anterior, en la medida que los Estados Partes modernicen y actualicen sus pasaportes, lo harán teniendo en cuenta características comunes a los cuatro países. Entre otros aspectos, se propone que los futuros pasaportes incluyan una inscripción "Mercosur" y la adopción de un color único.

## **III. Transporte**

### **"Acuerdo sobre Transporte Multimodal en el Ámbito del Mercosur" (Dec. 15/94)**

## **1. Objetivo**

Reglamentar las operaciones comerciales que se realicen en más de una modalidad de transporte, bajo un mismo contrato, a los efectos de brindar un aprovechamiento más eficaz de la infraestructura de transporte de los Estados Partes y de reducir los costos operacionales del transporte en la región.

## **2. Vigencia**

El Acuerdo entrará en vigencia una vez protocolizado en el ámbito de la ALADI.

## **NORMAS TÉCNICAS**

### **1. Resoluciones aprobadas**

El Grupo Mercado Común aprobó 27 Resoluciones elevadas por el SGT 3 "Normas Técnicas", correspondiendo el mayor número a las Comisiones Automotriz (IB Res.) y Alimentos (13 Res.). 26 de diciembre de 1994

## **ANEXO 3**

### **TRATADO DEL NAFTA**

#### **EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (NAFTA)**

#### **Contenido y disposiciones más importantes Ricardo Ramos**

**Octubre 1993**

### **El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA): Contenidos y disposiciones más importantes**

## **1. Introducción**

Un primer paso para evaluar los "desafíos y oportunidades" del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es estudiar detalladamente los alcances y aspectos más importantes del mismo. En tal sentido, el propósito de este trabajo es presentar en forma resumida y ordenada los principales temas del NAFTA para facilitar su comprensión y análisis.

En la presentación que a continuación se realiza de los diversos puntos del NAFTA se ha buscado respetar en la mayor medida posible la estructura original del documento. El texto del Tratado fue presentado formalmente ante el Congreso de Estados Unidos el 17 de septiembre de 1992. El Tratado entró en vigor el 1 de enero de 1994, aprobado por los poderes legislativos de Estados Unidos y México respectivamente. En tal sentido, cabe aclarar que la negociación en torno al NAFTA recién concluyó en agosto de 1993, dado que se firmaron dos acuerdos colaterales que tratan, entre otros temas, aspectos relacionados con la protección a los derechos laborales y el medio ambiente.

El presente informe interpretativo del NAFTA se compone de seis secciones adicionales: comercio de bienes; servicios; inversiones; propiedad intelectual; aspectos institucionales y régimen de solución de disputas y compras del gobierno.

## **2. Comercio de bienes**

El principio fundamental que rige el comercio de bienes entre los países miembros del acuerdo es el trato nacional. Por medio de este los países se obligan a no discriminar contra las importaciones originadas en otros países pertenecientes al acuerdo (Anexo 301.3 del TLC se detallan las excepciones a este principio).

### **2.1. Medidas arancelarias**

El NAFTA establece la eliminación progresiva de todas las tasas arancelarias sobre bienes que se consideren originarios de América del Norte. Mientras algunos bienes verán reducidos sus aranceles en forma inmediata, otros lo harán en forma gradual. Por otro lado, existen otros diecisiete períodos especiales de desgravación que vencen entre el 1/1/1998 y el 1/1/2008.

Cada una de las partes eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios en concordancia con las listas de desgravación incluidas en el Anexo 302.2. Los códigos de desgravación aplicables a la mayoría de las posiciones arancelarias se calcularon bajo el supuesto de que el Tratado de Libre Comercio entra en vigor el 1° de enero de 1994. Las listas establecen cuatro grandes categorías de bienes de acuerdo al perfil temporal de la desgravación arancelaria:

- i) para la categoría A se eliminarán los aranceles aduaneros por completo y en forma inmediata;
- ii) para la categoría B se eliminarán en 5 etapas anuales (con tasas iguales de desgravación) y quedarán exentos a partir del 1° de enero de 1998;
- iii) para la categoría C se eliminarán en 10 etapas anuales (con tasas iguales de desgravación) y quedarán exentos a partir del 1° de enero de 2003; y
- iv) para la categoría C+ se eliminarán en 15 períodos anuales (tasas prácticamente similares

de desgravación) y la exención de arancel regirá a partir del 1° de enero de 2008;

También se fijan reglas para el uso de "drawbacks" o de programas implementados para diferimiento o exención de aranceles aduaneros para importaciones y normas respecto a la admisión temporaria de bienes. Respecto a los drawbacks se establece que los programas vigentes se eliminarán el 1° de enero del año 2001 para el comercio entre México y Estados Unidos y entre México y Canadá (ver Art. 303). Hasta llegar a esa fecha, se determina que los montos de los aranceles aduaneros que un país puede eximir o devolver no excederá al menor de:

- los aranceles pagados o que se adeuden sobre materiales importados no originarios de la región de América del Norte y empleados en la producción de un bien que después se exporte a otro país miembro del Tratado; o
- los aranceles pagados a ese país por concepto de la importación de dicho bien.

## **2.2. Barreras no arancelarias**

Los tres países eliminarán las prohibiciones y restricciones cuantitativas, tales como cuotas o permisos de importación que se aplican en frontera, por ejemplo, para la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal o del ambiente. Existen, además, reglas especiales que se aplican a productos agropecuarios, automotores, energía y textiles, las cuales se comentan en la sección de sectores sensibles.

También se prohíbe la aplicación de un impuesto, arancel o cargo alguno sobre la exportación de ningún bien a territorio de otra parte, a menos que sea aplicado sobre la exportación con destino a todas las otras Partes y también grave el bien consumido internamente. México podrá mantener un impuesto u otro cargo sobre la exportación de una serie de alimentos básicos, de sus ingredientes o sobre los bienes de los cuales dichos alimentos se derivan si se cumplen ciertas condiciones.

Los países también se comprometen a no aplicar nuevos cargos como los referidos a "derechos por procesamiento de mercaderías", actualmente en vigencia en Estados Unidos, o a "derechos de trámite aduanero" de México (equivalente a la tasa de estadística en Argentina). México y Estados Unidos eliminarán estos derechos sobre los bienes originarios en la región a más tardar el 30 de junio de 1999.

## **2.3. Reglas de origen**

Estas normas son cruciales para determinar sobre qué bienes se aplican las preferencias arancelarias. Se consideran bienes originarios de la región a aquellos que se producen en su totalidad en los países de América del Norte. Los productos elaborados con materiales importados son originarios del Área común si la transformación implica que la posición arancelaria que le corresponde al bien transformado es distinta a la clasificación arancelaria correspondiente a los insumos importados. En general, el criterio de salto de posición arancelaria en el NAFTA requiere una alteración de capítulo o de partida en la mayoría de las subpartidas que se producen con insumos no originarios. Para ciertos productos, se considera que es originario si, además de un determinado salto en la posición arancelaria, los bienes incorporan un porcentaje mínimo de contenido regional.

Se presentan dos métodos de cálculo del valor del contenido regional: el valor de tran-

sacción y el de costo neto. El método de valor de transacción se basa en el precio pagado por un bien. El método de costo neto sustrae del costo total del bien los costos por regalías, promoción de ventas, empaque y embarque.

En el caso que el insumo no sufra un cambio de clasificación arancelaria respecto al bien final, se establece que el bien es originario siempre que el valor del contenido regional del mismo no sea inferior a 60 por ciento cuando se utilice el método de valor de transacción, o del 50 por ciento cuando se emplea el método de costo neto. El anexo 401 detalla las reglas de origen específicas para cada categoría arancelaria.

## **2.4. Normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias**

El objeto de las normas técnicas es promover la seguridad o la protección de la vida y salud de las especies humana, animal y vegetal. Las medidas de normalización que establece el NAFTA a esta Area se refieren a las reglamentaciones y normas técnicas implementadas por los gobiernos y a los procesos usados para determinar si dichas medidas se cumple. Las tres Partes se comprometieron a respetar los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo sobre Barreras técnicas al Comercio firmado en el ámbito del GATT.

Respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias, cada país podrá determinar el nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que considere adecuada, siempre que:

- se fundamenten en principios científicos y en una evaluación del riesgo;
- se apliquen sólo en grado necesario para proporcionar el nivel de protección determinado por un país; y
- no se traduzcan en discriminación injustificada o en restricciones encubiertas al comercio.

Asimismo, con el propósito de evitar barreras innecesarias al comercio, el NAFTA alienta a los tres países a utilizar las normas internacionales relevantes para el desarrollo de sus medidas sanitarias y fitosanitarias. No obstante, permite a cada país adoptar medidas más estrictas que las internacionales, apoyadas en resultados científicos, cuando sea necesario para alcanzar los niveles de protección que se considere apropiado.

## **2.5. Sectores sensibles**

Aquí se detallan medidas específicas tanto arancelarias como no arancelarias a aplicar a 4 sectores considerados sensibles: Agricultura, vehículos automotores, textiles y energía.

### **2.5.1) Agricultura**

En este sector, las tres partes no pudieron acordar un documento único salvo una declaración de principios relacionada a dos aspectos: apoyos internos y subsidios a la exportación. Respecto al primer punto, los tres países reconocen la importancia de los programas de apoyo en sus respectivos sectores agropecuarios así como el potencial efecto de esas medidas en el comercio. Cada país se esforzará para establecer políticas de apoyo a su sector agropecuario que no distorsionen el comercio. Adicionalmente, se establece que cada país podrá modificar sus mecanismos de apoyo interno de conformidad con sus obligaciones en el GATT.

Respecto de los subsidios a las exportaciones de productos agropecuarios, los países

signatarios del NAFTA reconocen que el uso de éstos dentro de la zona libre comercio no es apropiado, con excepción de los necesarios para compensar los otorgados a las importaciones de países que no son miembros. Así, el Tratado establece que:

- (i) cuando un país del NAFTA decida introducir un subsidio a la exportación deberá notificar al país importador su intención, por lo menos con tres días de anticipación;
- (ii) cuando un país exportador del NAFTA considere que otro país miembro está importando bienes de países no miembros que reciben subsidios a la exportación, podrá solicitar consultas al país importador sobre las acciones que se pudieran adoptar en contra de tales Importaciones subsidiarias; Y
- (iii) si el país importador también adopta una medida de común acuerdo con el país exportador, este último no deberá subsidiar sus exportaciones agropecuarias.

Las medidas arancelarias y no arancelarias se establecieron en dos acuerdos que por separado se negociaron entre México y Estados Unidos y entre México y Canadá. El comercio de bienes agropecuarios entre Canadá y Estados Unidos seguirá regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá (CUSFTA).

#### **2.5.1.1. Comercio de bienes agropecuarios entre Estados Unidos y México**

México y Estados Unidos eliminarán sus barreras no arancelarias mediante su conversión en sistemas de arancel-cuota.

El sistema de aranceles-cuota facilitará en cada país la reestructuración racional de los sectores sensibles a partir de la apertura. Mediante este esquema se establecerán cuotas de importación libres de arancel con base en los niveles promedio de comercio reciente. Estas cuotas se incrementarán, generalmente a una tasa de 3% anual. A las importaciones que sobrepasen dicha cantidad se les aplicará un arancel, el que se calculará como la razón entre el promedio reciente de los precios internos y externos. Este arancel se reducirá gradualmente hasta llegar a cero durante el período de 10 ó 15 años, dependiendo del producto.

A la entrada en vigor del Tratado, México y Estados Unidos eliminarán los aranceles en una amplia gama de productos agropecuarios cuyo valor equivale, aproximadamente, a la mitad del comercio agropecuario bilateral. Las barreras arancelarias en México y Estados Unidos se eliminarán en un período no mayor de diez años después de la entrada en vigor del NAFTA, salvo los aranceles de ciertos productos extremadamente sensibles a las importaciones, entre los que se encuentran el maíz y los porotos para México y el jugo de naranja y el azúcar para Estados Unidos. La eliminación arancelaria de estos productos concluirá, de manera gradual, después de cinco años adicionales.

México y Estados Unidos abrirán gradualmente su comercio bilateral de azúcar. Después del sexto año de la entrada en vigor del NAFTA ambos países aplicarán un sistema de arancel-cuota al azúcar proveniente de terceros países. Todas las restricciones al comercio de azúcar entre los dos países se eliminarán al cabo de 15 años.

#### **2.5.1.2. Comercio de bienes agropecuarios entre Canadá y México**

Canadá y México eliminarán las barreras arancelarias y no arancelarias a su comercio agropecuario, con excepción de las que se aplican a los productos lácteos y avícolas y especí-

ficamente a los huevos y el azúcar.

Con excepción de los productos lácteos y avícolas, incluyendo el huevo, México sustituirá sus permisos de importación por aranceles, como en el caso del trigo, por ejemplo, o por aranceles-cuotas como en el caso del maíz y la cebada. Por lo general, estos aranceles se eliminarán gradualmente en un período de diez años.

Para ciertos productos incluidos en ambos Tratados bilaterales se establece una salvaguardia especial que regirá durante los primeros diez años del Tratado. Por medio de este mecanismo un país miembro del NAFTA podrá aplicar a un producto agropecuario proveniente de otra Parte, la tasa más baja entre la tasa arancelaria vigente al momento de la entrada en vigor del Tratado y la tasa arancelaria de nación más favorecida que exista en el momento de aplicación de la salvaguardia. Este mecanismo podría ponerse en práctica cuando las importaciones de ciertos productos provenientes de otros países miembros alcancen los niveles de activación de la salvaguardia previstos en el Tratado.

### **2.5.2) Vehículos automotores**

Similarmente a lo ocurrido en el vigor agropecuario, Estados Unidos y Canadá eliminarán mutuamente los aranceles aplicados al comercio de vehículos de acuerdo a lo estipulado en el CUSFTA. Para las importaciones provenientes de México, en el Tratado se acordó que Estados Unidos:

- eliminará de inmediato sus tasas arancelarias para automóviles de pasajeros;
- reducirá de inmediato a 10% sus tasas arancelarias a los camiones ligeros, eliminándolas gradualmente en un período de cinco años; y
- eliminará en diez años sus tasas arancelarias para otros vehículos.

Para las importaciones provenientes de Canadá y Estados Unidos se acordó que México:

- reducirá de inmediato en 50% sus tasa para automóviles de pasajeros eliminándolas gradualmente en un período de diez años;
- disminuirá de inmediato en 50% sus tasas para los camiones ligeros eliminándolas gradualmente en cinco años; y
- reducirá gradualmente sus tasas arancelarias sobre todos los demás tipos de vehículos en un periodo de diez años.

Por su parte, Canadá eliminará sus tasas arancelarias para vehículos importados provenientes de México en el mismo período en que México desgravará las importaciones provenientes de Canadá y Estados Unidos.

Respecto del comercio de autopartes, el Tratado estipula un cronograma de reducción arancelaria con tres horizontes temporales distintos. Uno inmediato, otro a cinco años y un tercero a diez años para unos pocos productos.

Otro aspecto importante es el referente al porcentaje de contenido regional que deben observar los productos que se comercian con preferencia arancelaria. Estas fueron establecidas

en 62,5% para automóviles y camionetas y 60% para otros vehículos y autopartes<sup>1</sup>.

Finalmente, se establece un mecanismo de salvaguardia para el período de transición que permite a cualquier país miembro la elevación de aranceles (para productos que satisfagan la reglas de origen) o a la imposición de cupos (para productos no originarios) en forma temporaria.

### **2.5.3) Energía**

En este sector, y para el caso especial de México, existen normas constitucionales que reservan al Estado el dominio, la producción y explotación de ciertos recursos energéticos. Estas reservas son mencionadas en los anexos correspondientes donde se indica que México reservó el desarrollo de actividades en los sectores petrolero, gasífero, petroquímico básico, eléctrico y nuclear para su sector público.(ver anexo 602.3).

Se establece un marco regulatorio para la administración de un sistema de licencias de importación y exportación de productos energéticos y se determina que los impuestos a la exportación sólo se pueden aplicar cuando también gravan al bien de consumo doméstico. México puede regular discrecionalmente el otorgamiento de licencias de importación y exportación sobre una serie de productos. (ver anexo 603.6).

En esta Area, México impuso su tesitura de estricto apego a su Constitución al conseguir que el criterio para imponer sus propias restricciones de exportación e importación se reglara por la vía del artículo 2102 sobre "seguridad nacional" (ver anexo 607.2).

## **2.6. Procedimientos aduaneros**

El NAFTA establece una serie de disposiciones en materia de administración aduanera (ver Capítulo 5). Por ejemplo, se describen los requisitos a cumplir por los importadores y exportadores para garantizar que el trato arancelario preferencial sólo se otorgue a los bienes originarios. La normativa se completa con una serie de excepciones respecto a la obligatoriedad de presentación del certificado de origen. Asimismo, se fija el curso administrativo que se debe respetar respecto al mantenimiento de los registros contables de los certificados de origen. Se determinan los procedimientos a seguir para verificar el origen y se reconoce la potestad de aplicar sanciones cuando se comprueben infracciones a las disposiciones. Las medidas buscan asegurar que los importadores, exportadores y productores de una Parte obtengan certidumbre administrativa respecto a la resolución acerca del origen del bien a introducir en el territorio de otra Parte. En caso de conflicto se fija el curso legal de las apelaciones a las medidas adoptadas por la autoridad aduanera. Finalmente se establece que las Partes diseñarán e implementarán reglamentos uniformes que aseguren la aplicación, administración, e interpretación congruente de las reglas de origen.

## **2.7. Medidas de emergencia (salvaguardias) y régimen de derechos antidumping**

El NAFTA provee reglas y procedimientos conforme a los cuales las Partes podrán adoptar medidas de salvaguardia para proteger transitoriamente a industrias afectadas por incrementos súbitos y significativos en las importaciones. Estas medidas (descriptas en el capí-

---

<sup>1</sup>Estas son superiores a las establecidas en el CUFSTA

tulo 8 ) son de dos tipos, a saber: salvaguardia bilateral y salvaguardia global.

La Salvaguardia bilateral es una medida de emergencia que se adopta cuando el incremento en las importaciones resulta de las reducciones arancelarias previstas en el tratado. La salvaguardia global es la que se adopta frente a incrementos en las Importaciones provenientes de todos los países. Bajo la salvaguardia bilateral, y durante el periodo de transición, un país signatario del Tratado podrá adoptar medidas de emergencia que suspendan temporalmente la eliminación de las tasas arancelarias acordadas (o bien restablecer la tasa anterior a la entrada en vigor del Tratado) cuando el aumento en las importaciones provenientes de otro país miembro del Tratado cause o amenace causar daño serio a una industria local. El daño deberá ser consecuencia de la desgravación arancelaria. Estas medidas de salvaguardia podrán adoptarse por una sola ocasión y durante un período máximo de tres años. En el caso de bienes extremadamente sensibles a las importaciones, se podrá extender la aplicación de la medida de emergencia a cuatro años. Después del periodo de transición, las medidas bilaterales de salvaguardia sólo podan adoptarse con el consentimiento del país a cuyos bienes afectaría la medida.

Respecto de la salvaguardia global, el Tratado establece que cada Parte esta obligada a excluir a otra de la aplicación de esta medida, invocada al amparo del Art. XIX del GATT, siempre que se cumplan dos condiciones, a saber:

- 1) la participación de sus exportaciones en el total de importaciones del bien no sea sustancial; y
- 2) dichas exportaciones no dañen seriamente o amenacen dañar a la industria doméstica.

El marco regulatorio para la administración de los procedimientos de emergencia busca asegurar la aplicación uniforme y transparente de estos mecanismos de forma de evitar abusos que impliquen restricciones artificiales al comercio. Finalmente, se prevé un mecanismo de solución de controversias en materia de medidas de emergencia.

En relación al régimen de protección contra el comercio desleal (derechos antidumping y compensatorios) el Tratado reconoce el derecho a conservar o reformar su propia legislación comercial. Sin embargo, estas disposiciones legales se deberán reformar para que tribunales arbitrales puedan revisar las sanciones.

El tribunal estará integrado por cinco jueces. Cada país seleccionará dos árbitros, el quinto se elige de común acuerdo entre los jueces. Las sanciones se revisarán de acuerdo a las leyes comerciales del país importador. El cumplimiento de la sentencia será obligatorio. Finalmente, se establece un procedimiento de impugnación de los dictámenes emitidos.

### **3. Servicios**

El Tratado busca la liberalización del comercio transfronterizo de servicios. Las medidas referidas a este sector abarcan la producción, distribución, marketing, venta y prestación de servicios; la compra, el pago y el uso de un servicio; el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio; la presencia en territorio de una Parte de proveedores de servicios de otra Parte; y el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

Dentro de los servicios reales, se excluyen a los servicios aéreos, las actividades auxi-

liares de apoyo a los servicios aéreos y de reparación o mantenimiento de las aeronaves. Por otro lado, el Tratado abarca también los servicios financieros que son tratados en forma separada (ver más abajo).

El acuerdo establece que cada Parte se compromete a otorgar trato nacional y extender las condiciones de la cláusula de nación más favorecida a las empresas de servicios de países miembros del NAFTA, cada Parte otorgará el mejor de estos dos tratos. Asimismo, no se exigirá a la empresa de otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación o subsidiaria como precondition para la habilitación. Cada Parte podrá establecer reservas respecto a las disposiciones legales u otras medidas vigentes tomadas por autoridades federales, provinciales y locales que no cumplan con las reglas y obligaciones descriptas en el tratado. Las medidas adoptadas a nivel federal y provincial se listarán por un período máximo de dos años. Periódicamente las Partes procurarán negociar para liberalizar o eliminar las restricciones cuantitativas que hayan sido listadas. Se otorga a cada Parte el derecho de controlar que los requisitos necesarios para conceder la licencia o el certificado de trabajo para la prestación de un determinado servicio, respondan a criterios transparentes y objetivos. Los países miembros del NAFTA determinarán que los organismos encargados de otorgar las licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales cuenten con normas y criterios aceptados de mutuo acuerdo.

Bajo ciertas condiciones, una Parte puede denegar los beneficios del NAFTA a un prestador de servicios de otra Parte. Esta disposición habilita a una parte para discriminar en contra de prestadores de terceros países radicados en un país asociado en el NAFTA.

### **3.1. Otros servicios reales: transporte terrestre y telecomunicaciones**

Dos tipos de servicios reales, transportes y telecomunicaciones, están tratados en forma separada. Respecto del primero (Anexo 1212), el Tratado establece un calendario para la remoción de barreras a la prestación de servicios DEL transporte terrestre entre México, Canadá y Estados Unidos, y para el establecimiento de normas técnicas y de seguridad compatibles sobre transporte terrestre. El NAFTA prevé un aumento gradual de la competencia en el servicio transfronterizo a fin de proporcionar igualdad de oportunidades en el mercado de transporte terrestre de América del Norte. Las disposiciones acordadas tienen el objetivo de garantizar que las industrias de transporte terrestre de los tres países alcancen mayor competitividad, sin quedar en desventaja durante el período de transición hacia el libre comercio.

Respecto del Area de telecomunicaciones el Tratado (Capítulo 13) dispone que las redes públicas de telecomunicaciones y los servicios de telecomunicaciones estarán disponibles en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, para empresas e individuos que los utilicen en la realización de sus actividades. El uso de las redes públicas incluye la prestación de servicios mejorados o de valor agregado, y las comunicaciones internas de corporaciones. La operación y el establecimiento no forman parte de este Tratado.

### **3.2. Servicios financieros**

Las medidas que establece el NAFTA en este Area abarcan A los bancos, casas de Bolsa, aseguradoras e instituciones crediticias no bancarias (ver Capítulo 14). Se establece que una Parte deberá dar trato nacional a los inversionistas de otra Parte respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otras formas

de enajenación de instituciones, inversiones y financieras en su territorio. En tal sentido, se indican compromisos específicos de liberalización financiera. Asimismo, una Parte podrá exigir el registro de prestadores financieros transfronterizos de otra Parte y de instrumentos financieros. Se establecen normas referentes a los nuevos servicios financieros y procesamiento de datos, y la constitución de la alta dirección o consejos de administración de instituciones financieras. Se señalan excepciones a la regla del trato nacional.

Existen una serie de cláusulas de emergencia al proceso de liberalización del sector de servicios financieros. Las restricciones a estas operaciones transfronterizas sólo se imponen porque la medida busca garantizar la estabilidad e integridad del sistema financiero y la protección de los inversionistas en activos financieros. Otras veces se trata de medidas no discriminatorias de aplicación general y de carácter monetario, crediticio o cambiario (por ejemplo, para preservar el estado de la balanza de pagos como se determina taxativamente en el artículo 2004).

#### **4. Inversión**

El NAFTA prevé un marco regulatorio que abarca la totalidad de las formas de participación extranjera en empresas y los intereses relacionados con la propiedad de bienes tangibles e intangibles (ver Sección A del Capítulo 11). El objetivo de estas normas es eliminar las barreras más importantes a la inversión física, otorgar garantías básicas a los inversionistas de los tres países y establecer un mecanismo de solución de las controversias que pudiera existir entre tales inversionistas y un país del NAFTA.

Cada país otorgará a los inversionistas de un país del NAFTA y a las inversiones que ellos realicen trato nacional o de nación más favorecida, cualesquiera sea la mejor. Las excepciones a la aplicación de la cláusula de nación más favorecida se indican en los Anexos del Tratado. Las medidas que se contemplan abarcan regulaciones que afectan el derecho de establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición en materia de inversiones. Se contempla un nivel mínimo de beneficio en caso de pérdidas económicas de inversionistas de otra Parte si se produce una convulsión política. Se elimina la posibilidad que se impongan requerimientos de performance que afecten los mencionados derechos (por ejemplo niveles o porcentajes mínimos de exportación, exigencias respecto al nivel de contenido local, normas de compra nacional, saldo del balance de divisas, etc.) como criterio de aprobación del proyecto de inversión salvo excepciones. Se determina que la constitución de la alta dirección empresarial y consejos de administración no deben responder a criterios de residencia o nacionalidad. Existen reservas y excepciones que determinan que ciertas normas del tratado no se aplican en ciertos casos de incompatibilidad con disposiciones gubernamentales vigentes o bien con aquellas actividades especificadas en el apéndice Anexos del Tratado.

Se establece una garantía contra la adopción de medidas de nacionalización o expropiación, en forma directa o indirecta, de una inversión de un inversionista de otra Parte, salvo que se realice el pago de la debida indemnización.

Las formalidades especiales y requisitos de información conexas al establecimiento de inversiones por inversionistas de otra Parte no se interpretaran como contrarias a las disposiciones descriptas. Finalmente, está previsto un mecanismo de solución de disputas en materia de inversiones.

## **5. Propiedad Intelectual**

Los principios para la protección de los derechos de la propiedad Intelectual parten del reconocimiento de las obligaciones surgidas de los convenios Internacionales (ver Artículo 1701). La efectiva protección de los derechos de cada Parte se funda en la vigencia del principio de trato nacional (ver Artículo 1703). En dicha norma se deja constancia que los procedimientos referidos a la adquisición o mantenimiento de estos derechos instituidos bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual no son de aplicación forzosa.

La cobertura de los derechos protegidos es amplia ya que abarca los derechos de autor, patentes, marcas registradas, diseños industriales, secretos comerciales, señales satelitales. Se enfatiza la obligación que cada Parte tiene de implementar procedimientos que prevengan la violación o abuso de los derechos y las provisiones necesarias para la efectiva reparación del daño ocasionado.

## **6. Arreglos Institucionales y Régimen general de solución de disputas**

El NAFTA establece un marco institucional para facilitar el funcionamiento del acuerdo (Capítulo 20). Se crea la Comisión de Libre Comercio encargada de Interpretar y supervisar la implementación del Tratado, y coordinar el trabajo de los distintos comités y grupos de tareas bajo su control. Esta comisión estará integrada por representantes oficiales de alto rango y establecerá una Secretaría encargada de asistir en sus funciones a la comisión (ver Arts. 2001 y 2002). El NAFTA prevé la creación de ocho comités y de cuatro subcomités que dependen del Comité de standards técnicos. Existen también otros seis grupos de trabajo (ver Anexo 2001.2).

También se describe la cobertura y modalidad operativa del mecanismo de solución de disputas (ver Capítulo 20<sup>2</sup>). Este ámbito de intercambio de opiniones es útil en la medida que permite prever la conducta de otra Parte, y evita la generación o profundización de los conflictos.

El procedimiento de solución de disputas sólo es aplicable por dos razones, a saber: cuando una medida es inconsistente con una obligación asumida en el tratado, o cuando impide gozar (o reduce) el valor de uno de los beneficios especificados en el Tratado.

El mecanismo de solución de disputas posee tres instancias: (a) arreglo mediante la consulta entre las Partes en un plazo máximo de 45 días, (b) intervención de la Comisión de Libre Comercio con la presencia de los representantes de las tres Partes y, por último, (c) la conformación de un panel arbitral. La Parte querellante deberá elegir si presenta la disputa ante el GATT o el NAFTA. Si la otra Parte desea presentar el caso en el otro foro, las restantes Partes consultarán entre ellas para elegir el organismo. Si estas dos Partes no arriban a una decisión unánime, la disputa se dirime en un panel del NAFTA.

## **7. Compras del gobierno**

La liberalización del mercado de compras gubernamentales se viabiliza a través del

---

<sup>2</sup>El proceso de notificación, consulta y resolución de disputas no abarca la aplicación de derechos compensatorios o antidumping y controversias en materia de inversiones

acceso no discriminatorio, predecible y transparente a las licitaciones que cada país miembro realiza. El Tratado detalla las normas bajo las cuales deben instrumentarse los principios de trato nacional y de Nación más favorecida. En particular, los bienes y servicios que gozan de este tratamiento preferencial deberán cumplir con las reglas de origen preestablecidas. El piso para la entrada en la licitación organizada por departamentos o agencias federales de una Parte de oferentes de bienes y servicios de otra Parte es de u\$s 50 mil y en el caso de contratos de Construcción es de U\$s 6.500.000. En la subasta para la provisión de bienes y servicios a empresas públicas se fija un piso de U\$s 250 mil y U\$s 8.000.000 para contratos de construcción.

Existe una descripción detallada del tipo de compra gubernamental cubierta por el NAFTA y del criterio de valuación de los contratos. Finalmente cabe notar que México obtiene un período de gracia para la negociación de la sustancial liberalización del mercado de compras del gobierno que vence en el año 1998 Las disposiciones del CAPÍTULO no se aplican a ciertas compras del Sector público mexicano según el Anexo 1002.6.

### **Bibliografía:**

- Políticas de Integración Económica. Mercosur. INAP. Dirección Nacional de Capacitación. 1996.
- Peña, Felix. Competitividad, Democracia e Integración en las Américas. 1992.
- Rosenthal, Gert, "Mercados Comunes, Zona de Libre Comercio y Competitividad en las Américas, Presentación en Seminario sobre el tema del CARI, Bs As. 1992.